



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1999/61/Add.1  
27 de enero de 1999

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
55° período de sesiones  
Tema 11 a) del programa provisional

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS CUESTIONES  
RELACIONADAS CON: LA TORTURA Y LA DETENCIÓN

Informe del Relator Especial Sir Nigel Rodley, presentado  
a la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con  
su resolución 1995/37

Adición\*

Visita del Relator Especial a Turquía

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 7	3
I. LA PRÁCTICA DE LA TORTURA: ALCANCE Y CONTEXTO . . .	8 - 28	4
A. Generalidades . . . . .	8 - 18	4
B. Información sobre las comisarías de policía y de gendarmería . . . . .	19 - 23	7
C. Información sobre cárceles . . . . .	24 - 25	8
D. Información sobre casos individuales . . . . .	26 - 28	9

\* El anexo se reproduce en inglés solamente.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. LA PROTECCIÓN DE LOS DETENIDOS CONTRA LA TORTURA . . .	29 - 68	10
A. Cuestiones jurídicas . . . . .	29 - 52	10
B. Cuestiones médicas . . . . .	53 - 68	17
III. IMPUNIDAD . . . . .	69 - 98	22
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES . . . . .	99 - 113	29
<u>Annex*</u> . Selected cases submitted by non-governmental organizations to the Special Rapporteur on the question of torture from 12 October to 12 December 1998 . . . . .		37

---

\* El anexo se reproduce en inglés solamente.

## INTRODUCCIÓN

1. Atendiendo a una petición del Relator Especial, el Gobierno de Turquía le invitó en 1997 a visitar el país dentro del marco de su mandato. El objetivo de la visita del Relator Especial, que tuvo lugar del 9 al 19 de noviembre de 1998, fue reunir información de primera mano procedente de una amplia gama de contactos a fin de evaluar mejor la situación de la tortura en Turquía.

2. El Relator Especial durante su visita celebró reuniones en Ankara del 9 al 12 de noviembre con las siguientes autoridades: el Ministro del Interior, Sr. Kutlu Aktas; el Ministro de Justicia, Sr. Hasan Denizkurdu; el Ministro de Sanidad, Sr. Halil I. Ozsoy; el Ministro de Estado Encargado de los Derechos Humanos, Sr. Hikmet Sami Türk; el Subsecretario del Ministerio del Interior; el Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Director General de Asuntos Políticos Multilaterales; el Director General de Seguridad, en funciones, del Ministerio del Interior; el Director General de Cárceles y Centros de Detención del Ministerio de Justicia; el Jefe de Personal de la Gendarmería; el Director General de Seguridad de Ankara; el Consejo Superior de Jueces y Fiscales; el Presidente de la Comisión de Investigación sobre Derechos Humanos de la Gran Asamblea Nacional Turca; el Fiscal General del Tribunal de Seguridad del Estado de Ankara; y el Fiscal General de Ankara.

3. Del 13 al 16 de noviembre el Relator Especial se desplazó a Diyarbakir, donde se entrevistó con el Gobernador de la Región de Excepción, el Fiscal General del Tribunal de Seguridad del Estado de Diyarbakir y el Fiscal de Diyarbakir. Los días 17 y 18 de noviembre el Relator Especial estuvo en Estambul donde se entrevistó con el Fiscal General del Tribunal de Seguridad del Estado de Estambul, el Fiscal General de Estambul, el Director de Seguridad de Estambul, el Presidente del Organismo de Medicina Forense y el Director del Instituto de Medicina Forense de la Universidad de Estambul.

4. El Relator Especial también visitó los lugares de detención de la División contra Terrorismo de la Dirección de Seguridad de Ankara; la Unidad Comando de la Gendarmería en Çinar, fuera de Diyarbakir; el Departamento de Estupefacientes de la Dirección de Seguridad de Estambul y la Comisaría Central de Policía de Beyoğlu en Estambul. Con el fin de entrevistarse con reclusos sobre el trato recibido cuando estuvieron detenidos por la policía el Relator Especial visitó la cárcel central de Ankara, la cárcel tipo E de Diyarbakir y la cárcel Sağmalcılar (Bayrampaşa) de Estambul y también se entrevistó con las autoridades de esos centros.

5. En Ankara, Estambul y Diyarbakir el Relator Especial mantuvo conversaciones con personas que habían sido supuestamente torturadas ellas mismas o cuyos familiares lo habían sido.

6. Recibió información verbal, escrita o ambas cosas de organizaciones no gubernamentales que trabajan en el ámbito nacional, entre ellas las siguientes: la Fundación pro Derechos Humanos de Turquía, la Asociación pro Derechos Humanos, la Asociación de Abogados Contemporáneos, la Asociación Médica de Turquía y la Asociación Forense de Turquía.

7. También recibió información verbal o por escrito de organizaciones no gubernamentales que trabajan en el ámbito local, entre ellas las siguientes: en Ankara, la dependencia de Ankara de la Asociación de Derechos Humanos; en Diyarbakir, la dependencia de Diyarbakir de la Fundación de Derechos Humanos de Turquía, la Asociación de Solidaridad con las Familias de Presos, el Colegio de Abogados de Diyarbakir y el Colegio de Médicos de Diyarbakir; en Estambul, la dependencia de Estambul de la Fundación de Derechos Humanos de Turquía, la dependencia de Estambul de la Asociación de Derechos Humanos, las Madres del Sábado y el Colegio de Abogados de Estambul.

## I. LA PRÁCTICA DE LA TORTURA: ALCANCE Y CONTEXTO

### A. Generalidades

8. Las autoridades con quienes se entrevistó el Relator Especial afirmaron unánimemente que los casos de tortura en Turquía no eran sistemáticos y que si ocurrían casos aislados no contaban con el apoyo del Gobierno. La mayoría de las autoridades dijeron que los casos de tortura habían disminuido, especialmente en los últimos años, con lo que se reconocía implícitamente que el número de casos había sido mayor antes. Sin embargo algunos admitieron que, por una parte, la tortura continuaba siendo parte de la tradición turca y que, por otra parte, a veces era un elemento inevitable de la campaña contra el terrorismo. El Gobernador de la Región de Excepción, Sr. Aydın Arslan, declaró que en el pasado hubo muchas más alegaciones de tortura. La reciente reducción del número de denuncias se debía principalmente a la reducción de los casos de terrorismo, a la nueva legislación y a una mayor formación del personal.

9. En cambio el Relator Especial recibió una gran cantidad de información de fuentes no gubernamentales, antes y durante su visita, alegando que la tortura continuaba siendo una práctica amplia y sistemática. La mayoría de casos no se denunciaban a las autoridades debido principalmente a que pocas veces se incoaban acciones jurídicas contra los oficiales encargados de hacer cumplir la ley que cometían torturas y todavía eran más raros los casos de condena de autores y en los casos excepcionales en que se sentenciaba a un oficial encargado de hacer cumplir la ley, las condenas tendían a ser suaves. También en algunos casos las víctimas de la tortura se sienten tan humilladas que les resulta muy difícil admitir o denunciar la tortura que han sufrido. También es importante el concepto que se tiene de tortura: a menudo tanto la víctima como el fiscal encargado de investigar los casos de tortura sólo consideran tortura la tortura física de máxima brutalidad. En el anexo al presente informe figura una selección de unos 40 casos presentados al Relator Especial por organizaciones no gubernamentales entre el 12 de octubre el 12 de diciembre de 1998. Estos casos también se resumirán y se transmitirán al Gobierno de conformidad con el procedimiento normal del mandato.

10. La Fundación pro Derechos Humanos de Turquía informó que en 1997 537 personas y en la primera mitad de 1998 unas 350 personas habían pedido la asistencia de sus centros de tratamiento y rehabilitación como

víctimas de tortura. Estas cifras no representan la totalidad de víctimas de la tortura sino únicamente las personas que conocen la labor de los centros de rehabilitación o que se pusieron en contacto con una organización o una persona que conocía la fundación. También el número de alegaciones sobre tortura procedentes del sur y del sudeste de Turquía, especialmente de las zonas de excepción, ha disminuido porque, según fuentes no gubernamentales, se tiene menos interés en informar sobre casos y la mayoría de los abogados y médicos independientes han emigrado a Estambul y Ankara. Por consiguiente en esta región ha disminuido la vigilancia de los derechos humanos.

11. Durante el decenio de 1990 ha habido mejoramientos en materia legislativa (véase los capítulos II y III) y en educación sobre derechos humanos. Las medidas educativas han consistido en la introducción de cursos sobre derechos humanos en los programas escolares y en los programas de formación de las fuerzas de seguridad y en cursos para personal penitenciario y otros funcionarios públicos. También en los últimos años los Ministros del Interior y de Justicia han organizado cursos prácticos sobre derechos humanos en toda Turquía para gobernadores, prefectos y fuerzas de seguridad y en 1998 se organizaron dos seminarios sobre derechos humanos para gobernadores y jefes de policía y de la gendarmería.

12. El Alto Comité de Coordinación de los Derechos Humanos se creó el 9 de abril de 1997 bajo la Presidencia del Ministro de Estado Encargado de los Derechos Humanos y está constituido por subsecretarios de la Oficina del Primer Ministro y de los Ministerios de Justicia, Interior, Relaciones Exteriores, Educación Nacional y Sanidad, así como representantes de otros órganos necesarios para el desempeño de sus funciones. Este órgano ha llevado a cabo iniciativas importantes redactando leyes o enmendándolas para prevenir el uso de la tortura y castigar a quienes practican la tortura y los malos tratos.

13. Sin embargo parece ser que estos cambios no han conseguido todavía eliminar el recurso a la tortura. Muchas fuentes no gubernamentales aseguraron que estas medidas tenían un carácter únicamente "cosmético".

14. Parece ser que el tipo de tortura ha cambiado en los últimos años habiendo perdido en algunos lugares algo de su brutalidad. Los plazos de detención son ahora más breves y algunas fuerzas de seguridad que realizan interrogatorios evitan dejar marcas visibles en los detenidos. Como puede comprobarse en el anexo, los métodos utilizados son vendar los ojos, desnudar a la víctima, rociarla con agua fría a gran presión y ponerla luego delante de ventiladores, estrujar los testículos, utilizar expresiones muy insultantes y la intimidación como las amenazas a su vida y a su integridad física o a las de sus familiares. También en lugar de la violación directa, se utiliza contra mujeres el hostigamiento sexual y la amenaza de violación. En relación con los delincuentes de derecho común, las palizas se utilizan a veces como un medio de corrección más que como un medio para arrancar una confesión. Según se informa se utilizan con menos frecuencia las falaka (golpes en las plantas de los pies), "colgar a la palestina" (atar las manos detrás de la espalda y colgar el cuerpo de ellas) y las descargas eléctricas, especialmente en Ankara y Diyarbakir, pero estos métodos continúan

aplicándose en algunas zonas del país. Algunos tipos de tortura que antes eran típicos del sudeste de Turquía han aparecido recientemente en ciudades como Aydin y Manisa, al parecer porque algunos funcionarios de policía fueron trasladados allí desde el sudeste. Según informaciones, la misma Comisión de Derechos Humanos del Parlamento turco ha encontrado pruebas sobre torturas de personas detenidas en locales de la policía del sudeste. Una noticia de Reuters del 3 de abril de 1998 decía que la Dra. Sema Pişkinsüt, Presidenta de la Comisión Parlamentaria declaró en una conferencia de prensa que "ella había visto señales de tortura, cables eléctricos y de teléfono, porras, tuberías y agua en las habitaciones donde se interroga".

15. Las fuentes indicaron que la mayoría de los casos de tortura o de malos tratos tenían lugar en el período de detención anterior a la detención preventiva o la puesta en libertad. Se dice que la tortura sigue siendo practicada ampliamente en personas sospechosas de haber cometido delitos que competen a la jurisdicción de los tribunales de seguridad del Estado (en especial delitos de terrorismo) y en delincuentes comunes acusados de robo. Según algunas fuentes no oficiales la policía practica más las torturas complejas, mientras que los gendarmes recurren con más frecuencia a las simples palizas.

16. Se afirma que el fenómeno del secuestro y la tortura o los malos tratos de personas sin que pasen a la situación de detención ha aumentado en los últimos años, especialmente en Estambul y Ankara como medio de saltarse el nuevo reglamento sobre los períodos de detención. Según abogados la policía lleva a las personas a lugares lejanos donde se les pega y amenaza. En la mayoría de los casos las fuerzas de seguridad quieren que estas personas se conviertan en informadores de la policía. Por ejemplo se comunicó al Relator Especial que el 4 de marzo de 1998, después de una manifestación pública celebrada por la Confederación de Sindicatos Públicos en Ankara, Taylan Genç fue secuestrado por tres policías de paisano que lo llevaron a un campo desierto. Allí le pidieron que se convirtiera en delator y le amenazaron con matarle cuando él se negó.

17. Se plantean algunos problemas específicos en relación con los niños. Está aumentando el fenómeno de la tortura de niños, acusados generalmente de robar, especialmente después de las inmigraciones recientes desde el sudeste a ciudades grandes como Estambul y Ankara. Por ejemplo, se dice que cinco niños de 6 a 8 años fueron torturados el 4 de junio de 1998 en la Dirección de la Seguridad de Beyoğlu, Estambul. Al parecer Asrin Yeşiller (7 años de edad), Yaşmur Tanrisevergil (8 años), Sultan Tanrisevergil (6 años), Mihriban Tomak (6 años) e Inanç Çaki (8 años) fueron pegados y atacados sexualmente por funcionarios de policía. El certificado firmado por el Instituto de Medicina Forense declaraba que los niños no pudieron trabajar durante siete días. En relación con los niños en general preocupa el hecho de que la protección especial para los menores, incluida la presencia inmediata de un abogado, se reduce considerablemente cuando se les acusa de un delito que compete a la jurisdicción de los tribunales de seguridad del Estado.

18. Muchas fuentes no gubernamentales y algunas autoridades declararon que la tortura tenía una base social. Golpes y métodos semejantes se utilizan como

medio de corrección y de disciplina en la familia, en la escuela y durante el servicio militar. Por ello algunos funcionarios de policía, especialmente quienes tienen un nivel bajo de educación, consideran normal reunir pruebas recurriendo a los golpes y la tortura. Las cuestiones relacionadas con la función del personal médico, los fiscales, el poder judicial y los períodos de detención se tratarán en secciones separadas infra.

B. Información sobre las comisarías de policía y de gendarmería

19. La policía tiene la jurisdicción primaria de mantener la seguridad en zonas urbanas mientras que la gendarmería se ocupa de zonas no municipales, que representan el 92% del país. El Ministro del Interior subrayó que hay 300.000 policías y 300.000 gendarmes y que, por consiguiente, es posible que algunos de ellos cometan infracciones por una formación insuficiente o por la situación psicológica del momento. Se han creado departamentos de derechos humanos en la Dirección General de Seguridad y en la gendarmería para impartir formación en materia de derechos humanos durante el trabajo a los funcionarios y encontrar la manera de reducir al mínimo las denuncias de torturas y malos tratos contra las fuerzas de seguridad.

20. Casi todos los funcionarios dijeron que actualmente las fuerzas de seguridad trabajan "desde de la evidencia hacia el sospechoso" en lugar de seguir la dirección inversa. Se está capacitando de modo especial a las fuerzas de seguridad para que reúnan pruebas de modo más profesional y científico con ayuda de laboratorios penales y forenses de tecnología avanzada. También se ampliarán los proyectos piloto de grabación en vídeo de los interrogatorios. Según algunas autoridades consultadas, estos métodos pueden ser útiles para desmentir acusaciones infundadas contra miembros de las fuerzas de seguridad. La Dra. Sema Pişkinsüt, Presidenta de la Comisión Parlamentaria de Derechos Humanos, subrayó la importancia de desarrollar una nueva imagen del "buen policía": un policía que reúne los mejores datos posibles con tecnología moderna y que trabaja dentro de un equipo sin ser ya la persona que resuelve el mayor número de casos de cualquier modo. La comisaría central de policía de Beyoğlu ha introducido un formulario estándar para tomar declaraciones en el que se pide al sospechoso si desea que se grabe en vídeo la entrevista. Sin embargo, el Relator Especial durante su visita a la comisaría observó que las cámaras de vídeo no eran un elemento permanente en los lugares de interrogatorio.

21. El Relator Especial visitó lugares de detención en Ankara, Çınar, cerca de Diyarbakir y Estambul. En Ankara visitó los lugares de detención de la División Antiterrorista de la Dirección General de Seguridad; en Çınar, el centro de detención de la Unidad de Comandos de la gendarmería de Çınar; en Estambul, el centro de detención de la Comisaría Central de Policía de Beyoğlu y el Departamento de Estupefacientes de la Dirección General de Seguridad. Todas las celdas eran de tipo estándar si bien podían adoptarse disposiciones excepcionales cuando se detenía a un gran número de personas. Por ejemplo, en Ankara en tales casos se encierra a los detenidos en el gimnasio de la División Antiterrorista de la Dirección General de Seguridad y en Estambul en una celda subterránea de la comisaría central de policía de Beyoğlu.

22. En los centros de detención visitados, no se observó que hubiera celdas de castigo. La única excepción fue el Departamento de Estupefacientes de Estambul que tenía una celda de aislamiento con paredes oscuras acolchadas, denominada "el cuarto oscuro" por antiguos detenidos con quienes se entrevistó el Relator Especial y utilizada oficialmente para adictos a los estupefacientes durante períodos de crisis. Esta celda era completamente oscura y no disponía ni de una ventana que diera al exterior ni de luz artificial. La explicación oficial era que los cables eléctricos dentro de la celda podían ser peligrosos. La única fuente de luz era una lámpara potente que apuntaba a la celda por una pequeña ventana situada en la pared de la antesala. La única ventana que daba al exterior de esta antesala era completamente opaca, por lo que la antesala y la celda podían crear en su conjunto un ambiente de oscuridad total, exactamente como habían denunciado antiguos detenidos. Según un experto internacional consultado por el Relator Especial este tipo de celda con sus amplios efectos de privación sensorial (privación de la luz y del sonido), podía tener efectos negativos en las personas allí detenidas. Los efectos a corto plazo podían ser alucinaciones, pérdida de memoria, depresión y ansiedad. También existía el riesgo de causar efectos psiquiátricos persistentes.

23. El Relator Especial visitó la cárcel central de Ankara, la cárcel de tipo E en Diyarbakir y la cárcel Sağmalcilar de Estambul (Bayrampaşa) y se entrevistó en estos lugares con personas en detención preventiva sobre el trato que recibían. En Ankara no se permitió al Relator Especial visitar las galerías con la excusa de que la presencia de reclusos con problemas psicológicos (deprimidos o drogadictos) podría ser peligrosa para su seguridad. Allí un grupo de estudiantes jóvenes, supuestos miembros de un "Frente Revolucionario Armado de Salvación Popular", se negó a ser entrevistado individualmente por el Relator Especial. Se observó que una de las muchachas tenía hematomas grandes debajo de ambos ojos. No fue posible recibir de la detenida una explicación sobre cómo había recibido aquellos golpes. La División Antiterrorista que la tenía detenida desde hacía varios días explicó que las contusiones se debían a la resistencia que opuso a la policía en el momento de su detención. En Estambul, algunas de las personas detenidas por delitos comunes testimoniaron que habían sido torturadas o que habían recibido malos tratos durante su detención, al igual que algunos presos políticos en Diyarbakir.

#### C. Información sobre cárceles

24. También se afirma que se practica ampliamente la tortura en las cárceles y que se emplea fuerza excesiva para terminar con los disturbios. Los presos viven actualmente en salas pero se habla de introducir un sistema de celdas. Los presos políticos y algunas organizaciones de derechos humanos se muestran contrarios a las celdas porque temen que se conviertan en cámaras de tortura. Con el sistema de salas la tortura es más difícil porque los reclusos se protegen entre sí y en general la tortura o los malos tratos se producen cuando se traslada a un preso a un tribunal o a otra cárcel. Se señaló que los presos comunes prefieren en general el sistema de celdas. También se informó que a menudo se mantiene a los reclusos juveniles en las mismas salas que presos de mayor edad. El Relator Especial se entrevistó con Sevgi Kaya,

una supuesta víctima de la tortura quien declaró que cuando tenía 15 años estuvo encerrada en la cárcel en Bayrampaşa en Estambul en una sala normal.

25. El personal penitenciario tiene una formación insuficiente. La contratación de guardas de prisiones puede basarse más en los atributos físicos que en los atributos sociopsicológicos. La formación es mínima (por ejemplo en Estambul un mes de formación durante el trabajo sobre cómo tratar a los reclusos y sobre responsabilidades administrativas; en Diyarbakir, una semana de capacitación inicial y luego una semana cada año). Según fuentes no oficiales existe la supuesta tendencia, especialmente en el sudeste a escoger a personas con antecedentes de extrema derecha o nacionalistas. A primeros de 1998, la Presidenta de la Comisión Parlamentaria de Derechos Humanos, Dra. Sema Pişkinsüt, visitó las cárceles y centros de detención en 14 provincias para estudiar la situación de los reclusos. El informe todavía no se ha publicado pero la autora comunicó algunos de sus resultados al Relator Especial. Observó que los presos terroristas sufren el mismo tipo de malos tratos que los demás presos. Entre otros resultados figura el hecho de que no parece que exista discriminación contra presos por motivos de origen étnico; la duración de los procesos de los tribunales es demasiado larga; los funcionarios encargados de aplicar la ley que cometen infracciones están influidos por su origen y por la situación en sus provincias. La informadora cree que esta última situación podría mejorarse mediante una mejor formación profesional. En cuanto a los aspectos positivos, está mejorando el conocimiento por el personal penitenciario de que es ilegal maltratar a los reclusos, lo cual es un cambio reciente.

#### D. Información sobre casos individuales

26. El Relator Especial también tuvo la oportunidad de hablar con algunas supuestas víctimas de tortura en Ankara, Diyarbakir y Estambul. Algunos de estos casos se exponen en el anexo.

27. Fuentes no gubernamentales también suministraron al Relator Especial información sobre la situación en partes del país que no pudo visitar. Se le informó sobre muchos casos de tortura, especialmente en Izmir, Manisa y Aydin. Un caso notable es el de Çetin Paydar, que fue detenido el 4 de marzo de 1998 en Manisa. Confesó, al parecer bajo tortura, que había matado a su padre y en consecuencia se le ingresó en prisión. El Sr. Pazdar fue puesto en libertad cuando pasado cierto tiempo se descubrió a su padre vivo sentado en un parque.

28. El 16 de noviembre de 1998, el Relator Especial envió un llamamiento de urgencia al Gobierno de Turquía desde Diyarbakir, cuyo contenido figura en el párrafo 729 del documento E/CN.4/1999/61. El traslado de cárcel de Leşker Acar había sido autorizado por la Dirección General de Prisiones y Centros de Detención del Ministerio de Justicia el 16 de octubre de 1998. Sin embargo hasta la fecha del llamamiento urgente no se le había trasladado y al parecer estaba en celda solitaria. El Gobierno en su respuesta de 19 de noviembre de 1998 informó que Leşker Acar había sido trasladado a petición propia a la cárcel cerrada de tipo E de Mardin el 18 de noviembre de 1998. Agregaba también que las oficinas del Fiscal General de Diyarbakir y Elazi□

estaban investigando el caso. Otra respuesta concretaba que el Sr. Akar había provocado un motín al llegar a la cárcel de Elazi y que carecían de fundamento las alegaciones que había hecho sobre torturas y celda solitaria.

## II. LA PROTECCIÓN DE LOS DETENIDOS CONTRA LA TORTURA

### A. Cuestiones jurídicas

29. Turquía es Parte en la mayoría de instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos que obligan al Estado a eliminar la tortura y a facilitar medios eficaces para compensar a las víctimas de la tortura y de abusos similares por funcionarios públicos. Los instrumentos más importantes son la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa y la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes. Debe subrayarse que el artículo 90 de la Constitución de Turquía estipula que "los acuerdos internacionales que hayan entrado debidamente en vigor tienen fuerza de ley. No puede apelarse al Tribunal Constitucional en relación con estos acuerdos aduciendo que son inconstitucionales".

#### 1. Normas jurídicas internas

30. El derecho interno de Turquía tiene numerosas disposiciones que prohíben y criminalizan la tortura y los malos tratos por los funcionarios del Estado. El artículo 17 de la Constitución estipula que "nadie será sometido a tortura o a malos tratos incompatibles con la dignidad humana". El Código Penal también criminaliza el uso de la tortura. El artículo 243 estipula que si un funcionario "tortura a un acusado o recurre a tratos crueles, inhumanos o degradantes para conseguir que confiese su delito será castigado con una pena mayor de cinco años de prisión y quedará inhabilitado para el servicio civil de modo temporal o definitivo". El artículo 245 se aplica a los malos tratos por la policía y dispone que "las personas autorizadas a recurrir a la fuerza y todos los funcionarios de policía que al desempeñar sus funciones o ejecutar las órdenes de sus superiores amenacen o traten mal o causen daños físicos a personas o que de hecho golpeen o hieran a una persona en circunstancias distintas de las prescritas por las leyes y reglamentaciones serán castigadas con una pena de prisión de tres meses a tres años y quedarán inhabilitadas temporalmente para el servicio civil".

31. El Ministro de Estado Encargado de los Derechos Humanos, Dr. Hikmet Sami Türk, informó al Relator Especial durante la misión que la Comisión de Justicia del Parlamento tenía actualmente ante sí un proyecto de enmienda de los artículos 243 y 245 del Código Penal con el fin de aumentar la duración de las condenas de las personas culpables de los delitos citados. La pena en virtud del artículo 243 de uno a cinco años pasará a una pena de dos a ocho años y la pena en virtud del artículo 245 de tres meses a tres años pasará a una pena de seis meses a cinco años. Además con arreglo al artículo 354 del Código Penal relativo a la falsificación de certificados médicos las

enmiendas propuestas permitirán castigar al culpable con una pena de cuatro a ocho años.

32. El artículo 13 de la Ley N° 3842 aprobada en noviembre de 1992, que enmendó el Código de Procedimiento Penal, prohíbe la tortura y otros métodos de interrogatorio no aceptados. Además, el artículo 24, que se añadió al artículo 254 del Código, prohíbe utilizar pruebas reunidas ilegalmente: "las pruebas reunidas ilegalmente por los encargados de la investigación y la acusación no pueden constituir el fundamento de un veredicto".

33. El 3 de diciembre de 1997 la Oficina del Primer Ministro publicó una circular sobre el respeto de los derechos humanos y la prevención de la tortura y los malos tratos. La circular dispone entre otras cosas lo siguiente:

"2. Los sospechosos no serán expuestos a malos tratos sea cual fuere su delito; se llevarán a cabo sin tardanza las investigaciones necesarias sobre las denuncias de torturas y malos tratos.

3. Se incoará un proceso inmediatamente contra los funcionarios cuya participación en torturas y malos tratos se haya demostrado. El proceso finalizará lo más pronto posible.

4. Los condenados y los detenidos no serán expuestos a tratos abusivos o humillantes ni en la prisión ni durante su traslado."

34. Otro cambio positivo fue la entrada en vigor el 1° de octubre de 1998 del "Reglamento sobre Captura, Detención e Interrogatorio". Este reglamento expone los principios y procedimientos que deben aplicar todos los funcionarios de la policía cuando una persona es arrestada y queda detenida o encarcelada. El artículo 23 del Reglamento dispone que "la persona detenida, a) no podrá ser sometida a intervenciones físicas o emotivas que afecten el libre arbitrio como los malos tratos, los obstáculos al libre arbitrio, la tortura, la administración forzada de medicamentos, el agotamiento físico, los engaños, la utilización de fuerza o violencia física, el recurso a los ardides; b) no se les podrá prometer un beneficio ilegal".

35. Quizá las disposiciones más importantes de este reglamento figuran en la Parte III relativa a la duración de la detención preventiva, la puesta en libertad y el traslado a las autoridades judiciales. Informes anteriores de órganos internacionales de derechos humanos han criticado repetidamente la duración de la detención preventiva antes de presentar al detenido ante el juez. Por ejemplo, en su relación sumaria sobre los resultados de las actuaciones relativas a la investigación sobre Turquía el Comité contra la Tortura estimó que "el plazo máximo de 30 días de detención preventiva aplicable a las personas capturadas o detenidas en las regiones en las que se ha declarado el estado de excepción antes de que comparezcan ante el juez, es excesivo y puede permitir que las fuerzas de seguridad cometan actos de tortura". (Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 44, (A/48/44/Add.1), párr. 25). Esta consideración refleja el hecho de que hasta el 6 de marzo de 1997 el

artículo 30 de la Ley N° 3842 de 18 de noviembre de 1992 permitía períodos de detención preventiva de hasta 15 días por delitos "colectivos" y por los delitos correspondientes a la jurisdicción de los tribunales de seguridad del Estado y de hasta 30 días en zonas de estado de excepción. Una Ley de 6 de marzo de 1997 abolió el artículo 30 de la Ley N° 3842 y enmendó el Código de Procedimiento Penal y la Ley sobre la creación de los tribunales de seguridad del Estado y sus procedimientos judiciales, así como la Ley N° 3842 de 18 de noviembre de 1996.

36. El artículo 13 del nuevo Reglamento que incorpora de hecho con algunas modificaciones el artículo 3 de la Ley de 6 de marzo de 1997 dispone que "si una persona detenida por delitos cometidos por una o dos personas no es puesta en libertad debe ser presentada ante el juez competente a más tardar en 24 horas, con excepción del tiempo necesario para su presentación ante el juez más próximo. Si el delito incumbe a la jurisdicción de los tribunales de seguridad del Estado este período es de 48 horas". El artículo 14 dispone que este período puede prorrogarse por orden escrita del fiscal hasta un total de cuatro días en el caso de delitos colectivos, incluidos los delitos que incumben a la jurisdicción de los tribunales de seguridad del Estado. Además si la investigación todavía no ha finalizado al cabo de cuatro días el fiscal puede pedir al juez que prorrogue la detención preventiva siete días antes de que el sospechoso sea presentado ante el juez. Los delitos cometidos en regiones de excepción y que son de la competencia de los tribunales de seguridad del Estado el período de siete días puede prorrogarse a 10 días a petición del fiscal y por decisión del juez.

37. El artículo 20 de este Reglamento dispone que "la persona detenida puede entrevistarse con el abogado en cualquier momento y en un lugar donde otros no escuchen la conversación". Sin embargo, en los delitos que son competencia de los tribunales de seguridad del Estado la persona detenida sólo puede entrevistarse con su abogado una vez prorrogado el período de detención por orden del juez.

38. El artículo 6 también incorpora salvaguardias importantes para proteger a la persona durante su detención. Se estipula de modo específico que "se informará a la persona de su derecho a informar a sus familiares de su detención, el motivo de su detención y el derecho a guardar silencio sea cual fuere el carácter del delito". Sin embargo hay una importante limitación en el derecho a informar a los familiares sobre la detención, a saber cuando esta información perjudique la investigación en cuanto a su contexto y a su objeto". Además, el artículo 9 del Reglamento declara que "cuando los delitos sean competencia de los Tribunales de Seguridad del Estado se informará a los familiares por el mismo sistema si ello no perjudica el resultado de la investigación" (subrayado añadido).

## 2. Ampliación

39. El nuevo Reglamento sobre captura, detención e interrogatorio y las distintas disposiciones del Código de Procedimiento Penal, del Código Penal y de la Constitución que prohíben y condenan la tortura y los malos tratos demuestran que se han introducido mejoramientos importantes en el marco

jurídico, especialmente los relativos a la reducción de los períodos de detención en locales de la policía. Sin embargo, a pesar de las iniciativas del Gobierno, la tortura persiste en Turquía. Esto se debe en parte a que los fiscales son incapaces de vigilar adecuadamente el trato que reciben los detenidos durante el período de detención y de investigar seriamente las denuncias de tortura formuladas por los detenidos. Además casi todos los abogados que hablaron con el Relator Especial insistieron en que las condenas, especialmente las de los Tribunales de Seguridad del Estado, se basaban casi exclusivamente en las confesiones del acusado. Una abogado de la Asociación de Derechos Humanos de Turquía estimó que el 90% de las condenas se basaban únicamente en pruebas de testigos. Otros abogados declararon que no habían participado nunca en un caso visto ante los Tribunales de Seguridad del Estado en el cual se considerara inadmisibles un testimonio porque se arrancó mediante tortura o malos tratos.

40. El párrafo 16 de las Directrices sobre la Función de los Fiscales dispone:

"Cuando los fiscales dispongan de pruebas contra sospechosos que según ellos saben o creen por motivos razonables se han conseguido recurriendo a métodos ilegales que constituyen una violación grave de los derechos humanos del sospechoso, especialmente mediante torturas o tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes u otros abusos de los derechos humanos, deberán negarse a aceptar estas pruebas contra cualquier persona distinta de la que utilizó estos métodos, o deberán informar debidamente al Tribunal, y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que se lleve ante los tribunales a los responsables de la utilización de estos métodos."

41. La incapacidad de los fiscales de investigar rigurosamente las constantes denuncias de tortura que reciben es una infracción clara de sus deberes profesionales.

42. Si bien todos los fiscales de los Tribunales de Seguridad del Estado y otros fiscales con quienes se entrevistó el Relator Especial afirmaron categóricamente que no son admisibles las declaraciones obtenidas con coacción, los comentarios sinceros que hizo un fiscal principal de un tribunal de seguridad del Estado demuestran que existen "escapatorias". Por ejemplo, este fiscal informó al Relator Especial que la mayoría de los cargos por contribuir y promover actividades terroristas se basan principalmente en declaraciones del acusado, porque en general no se dispone de pruebas que corroboren estos casos. Sin embargo se informó al Relator Especial sobre procesos por contribución al terrorismo y promoción de él en los que los jueces pusieron en libertad a detenidos acusados de este delito cuando alegaron que sus confesiones habían sido forzadas, pero sin que se investigaran más las denuncias de tortura. No está claro si los jueces dictaminaron que las declaraciones eran inadmisibles, porque se trataban de pruebas obtenidas ilegalmente o si habían dejado en libertad a los acusados basándose en otros motivos.

43. El mismo fiscal principal informó al Relator Especial que una confesión continuaba siendo admisible aunque se hubiese obtenido con torturas si existían pruebas que la confirmasen. Dijo para explicar esta situación que los terroristas se lesionan en la detención para aparentar que la policía los torturó. También declaró que el fiscal supone que la policía actúa con buenas intenciones.

44. Supuestas víctimas de tortura de las cuales recibió testimonio el Relator Especial afirmaron repetidamente que los fiscales de los tribunales de seguridad del Estado no aceptaban las retracciones posteriores de confesiones obtenidas con torturas durante la detención. Las supuestas víctimas dijeron también que los fiscales no investigaban seriamente sus denuncias de tortura. Es especialmente instructivo en relación con ello el caso del abogado Ahmet Fazil Tamer, habida cuenta de la gravedad de sus lesiones. El Sr. Tamer declaró a la delegación que fue detenido el 19 de abril de 1994 acusado de pertenecer a una organización ilegal. Estuvo durante 14 días en la Dirección General de Seguridad de Gayrettepe y según afirma durante este período fue sometido a torturas graves, incluido el "colgarlo a la palestina". Afirma que a consecuencia de esta tortura sufrió parálisis temporal de los dos brazos y no pudo utilizar las manos durante meses después de sufrir la tortura. Pruebas recientes hechas cuatro años y medio después de su detención demuestran que su brazo izquierdo continua débil y que carece de tacto en la mano izquierda. El certificado médico inicial firmado por el médico forense del Tribunal de Seguridad del Estado se limitaba a declarar públicamente que no podría trabajar durante cuatro días, pero el médico de la cárcel certificó más tarde que no podría trabajar durante 15 días a consecuencia de sus lesiones. El Sr. Tamer afirma que cuando le llevaron ante el fiscal del Tribunal de Seguridad del Estado el fiscal escribió en el documento en donde figuraba la denuncia de tortura que el Sr. Tamer no podía utilizar los brazos y que por consiguiente no podía firmar su nombre. Por ello se utilizó una huella dactilar en lugar de firma. A pesar de esta prueba sólida el Sr. Tamer quedó encarcelado sobre la base, entre otras cosas, de su confesión. Continúa en la cárcel a la espera de su juicio. Según tiene entendido no ha habido una investigación auténtica de sus denuncias de tortura y desde luego no se ha acusado a ningún funcionario de policía con arreglo a los artículos 243 y 245 del Código Penal.

45. Otra indicación de que los fiscales de los tribunales de seguridad del Estado no se toman en serio las denuncias de tortura es la escasez de casos que transmiten al ministerio público. Casi todos los fiscales de los tribunales de seguridad del Estado con quienes se entrevistó el Relator Especial admitieron que transmitían un número relativamente escaso de estas denuncias al ministerio público. De hecho no pudieron suministrar ningún dato estadístico sobre el número de casos que habían transmitido al ministerio público. La respuesta uniforme que recibió el Relator Especial explicando la escasez de transmisión de casos era que los terroristas siguiendo órdenes alegaban la tortura a fin de desacreditar la policía y todo el sistema judicial.

46. A pesar de que el período de detención preventiva ha experimentado una reducción importante, su duración continúa siendo problemática para los

detenidos a cargo de los tribunales de seguridad del Estado. Los detenidos acusados de delitos comunes pueden tener acceso a un abogado en cualquier momento después de haber sido detenidos. Sin embargo cuando los delitos son competencia de los tribunales de seguridad del Estado el detenido sólo puede entrevistarse con su abogado o abogada cuando se ha prorrogado el período de detención preventiva por orden del juez, en otras palabras después de cuatro días. Además, según los abogados que actúan en estos casos, la reunión se hace en presencia de la policía. Además, el abogado no tiene acceso al expediente del caso cuando se adopta la decisión de encarcelar al detenido. El abogado sólo tiene acceso al expediente cuando el fiscal ha formulado una acusación, lo cual dura normalmente de uno a dos meses.

47. El Relator Especial también estaba preocupado por el hecho de que muchos funcionarios del Estado, especialmente los de los niveles superiores, entre ellos funcionarios superiores de policía, no tienen conocimiento de los períodos de detención preventiva establecidos por la nueva reglamentación. Casi todos ellos hablaban de un período de detención de cuatro días para los detenidos por los tribunales de seguridad del Estado, admitiendo de hecho que prácticamente siempre se concedía la prórroga después de dos días. Sin embargo es más grave que muchos funcionarios simplemente desconocían la reglamentación y se referían a períodos de detención de 2 a 10 días, y algunos incluso se referían a una detención preventiva de 15 a 30 días antes de llevar al acusado ante un juez. También algunos funcionarios insistían en que incluso los detenidos que eran competencia de los tribunales de seguridad del Estado tenían acceso inmediato a un abogado. Si los funcionarios superiores no están familiarizados con la actual reglamentación es evidentemente posible que los funcionarios de niveles inferiores también ignoren las nuevas normas.

48. Habida cuenta de que según la mayoría de los observadores las torturas suelen tener lugar durante los primeros dos días, el retraso de hasta cuatro días desde que un juez decide poner en libertad, encarcelar o prorrogar el período de detención preventiva en casos donde están implicados tres o más personas o que son competencia de los tribunales de seguridad del Estado pone a los detenidos en una situación de grave riesgo. Además la ley no obliga a presentar al detenido ante el juez cuando se decide prorrogar el período de detención preventiva. En el caso Brogan y otros c. el Reino Unido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictaminó que un retraso de cuatro días y seis horas no se correspondía con la obligación de celeridad impuesta por el Tribunal Europeo <sup>1</sup>. Sededuca de ello que esta prórroga posterior a los cuatro días sin presentar al sospechoso personalmente ante un juez no cumple el Convenio Europeo de Derechos Humanos. No cambia esta situación el hecho de que en la zona de excepción puedan concederse prórrogas de siete a diez días. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha decidido también que las detenciones de siete días en un estado de excepción sólo son justificables si se mantienen otras salvaguardas como el recurso de hábeas corpus y el derecho a consultar con un abogado después de las 48 horas <sup>2</sup>. En su Observación general 8 sobre el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos expresó la opinión de que el período máximo para llevar a una persona "sin demora" ante un juez no debía "exceder de unos pocos días" <sup>3</sup>. Los Principios básicos sobre la función de los

abogados disponen en el principio 7 que "los gobiernos garantizarán además que todas personas arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención".

49. Otro problema es que según el nuevo reglamento un fiscal, a petición de la policía, debe autorizar la prórroga de la detención después de 48 horas. En la práctica raramente se deniega la petición de prórroga. Era significativo que casi todos los interlocutores, tanto funcionarios como abogados defensores se referían al período de cuatro días. Además varios fiscales admitieron que la decisión de prorrogar la detención se basaba únicamente en el informe enviado al fiscal pidiendo la prórroga. Un fiscal principal del Tribunal de Seguridad del Estado señaló que el expediente del caso continúa en poder de la División Antiterrorista, con lo que resultaba difícil adoptar una decisión. También dijo que las peticiones de prórroga de la policía llegaban a menudo antes de que expirara el plazo de 48 horas. Por consiguiente el fiscal tiene que confiar en las razones de la División Antiterrorista. De modo semejante otro fiscal principal de un tribunal de seguridad del Estado admitió que no era frecuente denegar la petición policial de prórroga y señaló que la policía llevaba a cabo la investigación en nombre del fiscal. Dijo que, por consiguiente, debía existir un elemento de confianza entre las dos partes.

50. Otra garantía importante para asegurar que se respeten los derechos de un detenido es mantener ficheros claros sobre la captura y detención de la persona. En relación con ello el artículo 12 del reglamento sobre captura, detención e interrogatorio suministra directrices muy claras sobre la información que la policía debe registrar en el libro de entrada. Estas directrices son conformes con el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión, en especial el principio 12. El artículo 6 del reglamento sobre captura, detención e interrogatorio también estipula que se debe informar inmediatamente a la persona sobre sus derechos al ser capturada.

51. Sin embargo en la práctica el Relator Especial encontró varias insuficiencias y fallos en el proceso. En su visita a una comisaría de la gendarmería descubrió que había un retraso entre el momento en que se llevaba a un detenido a la comisaría y la hora de detención que quedaba registrada en el libro. En este caso especial el sospechoso llegó a la comisaría a las 3.00 horas y no quedó registrado en el libro de entrada hasta las 11.00 horas. El funcionario de servicio explicó que no se registraba la detención hasta que el fiscal público autorizaba por escrito a hacerlo. Otra insuficiencia que el Relator Especial descubrió en una comisaría de policía es que el oficial que escribe la información en el libro de entrada no firma ni indica su nombre; solamente firma el libro de entrada el oficial que deja constancia de la puesta en libertad o transferencia del detenido. Es evidente que si se han violado los derechos de la persona la falta del nombre del oficial que inscribe a los detenidos en el registro crea problemas de responsabilidad.

52. Además se informó al Relator Especial de que se había distribuido a todas las comisarías de policía y de gendarmería un protocolo que establecía los derechos de la persona detenida, y que debía comunicarse a esta persona cuando era capturada. En la comisaría de gendarmería antes citada el oficial de servicio admitió que no se disponía de copias de este protocolo para mostrarlo a los detenidos. Sin embargo declaró que se informaba verbalmente al detenido de sus derechos. Pero cuando el Relator Especial preguntó sobre ello a las personas detenidas en la comisaría dijeron que no se les había informado de sus derechos pero que se les había obligado a firmar declaraciones, que no habían leído, renunciando a su derecho a contar con un abogado. Este incidente demuestra la necesidad de una amplia formación de todo el personal de seguridad sobre el reglamento sobre captura, detención e interrogatorio.

#### B. Cuestiones médicas

53. El Relator Especial ha considerado necesario dedicar una sección separada de su informe a la función de la profesión médica, no solamente por su relación ordinaria con la tortura, tanto desde la perspectiva de la prevención como de la detención e investigación, sino también porque tiene una función especialmente básica en el contexto de Turquía. En especial pueden determinarse problemas en Turquía relacionados con la falta de capacitación forense y de equipo del personal médico, la firma de certificados médicos sobre personas detenidas y la función y dudosa independencia de los médicos de las cárceles. Sin embargo primero es preciso comprender las relaciones existentes entre quienes trabajan en medicina forense y, en especial, la cadena de responsabilidades.

54. Según el Ministro de Estado encargado de los Derechos Humanos, los médicos forenses deben responder ante su propia asociación y ante el Ministerio de Sanidad. Sin embargo, esta asociación profesional, el Consejo de Medicina Forense no es independiente sino que actúa con los auspicios del Ministerio de Justicia. Corresponde al Ministro de Justicia nombrar al Presidente del Consejo y a los presidentes de juntas especializadas como la que trata de cuestiones relacionadas con la tortura. Según una fuente no gubernamental los estrechos vínculos existentes entre los médicos y el sistema judicial se manifiestan por el lugar que ocupan los locales de los médicos forenses en los edificios de los tribunales. También trabaja en la esfera forense el Instituto de Medicina Forense, cuyos miembros colaboran a tiempo parcial con el Consejo de Medicina Forense como testigos expertos, a menudo a petición del Gobierno, y los departamentos de medicina forense de las facultades de medicina, que comprenden órganos especializados como la Asociación Forense, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Estambul.

55. Los médicos generalistas nombrados por el Gobierno y que dependen del Ministerio de Sanidad, así como otro personal médico, tienen su propia asociación profesional, la Asociación Médica de Turquía (AMT). No es obligatorio que los funcionarios sean miembros de este órgano profesional pero pueden ingresar en él, mientras que los médicos militares no pueden ser miembros de él. Esto hace potencialmente problemática una supervisión eficaz

de las infracciones profesionales cometidas por estas categorías de médicos. La ATM tiene autoridad para aplicar medidas disciplinarias, a menudo conjuntamente con colegios médicos regionales independientes, entre otras cosas por la firma de informes médicos falsos. Es el único órgano que puede prohibir el ejercicio de la medicina hasta seis meses y que puede incoar procesos para imponer una prohibición más larga. Según el Presidente de la ATM y según demuestra el caso del Dr. Nur Birgen que se expondrá infra, los funcionarios del Gobierno se muestran muy renuentes a aplicar estas decisiones. La ATM también ha participado en la elaboración de "informes médicos alternativos" sobre algunos casos que según los informes oficiales no presentaban signos manifiestos de tortura.

56. Por último, los médicos penitenciarios, que forman un grupo propio, son empleados directos del Ministerio de Justicia y por consiguiente su posición jerárquica es inferior a la del director de la cárcel en la que trabajan, lo cual, como se comprobará, plantea inevitables dudas sobre su independencia.

1. Falta de conocimientos técnicos y de equipo

57. Interlocutores oficiales y no oficiales, entre ellos el Ministro de Sanidad, expresaron su preocupación por la falta de conocimientos técnicos de muchos médicos que ejercen funciones forenses. Esto se debe a deficiencias en la formación de los médicos generalistas y a la escasez de médicos deseosos de especializarse en medicina forense.

58. Las estimaciones sobre el número de especialistas forenses que practican en Turquía van de 175 a 200 médicos en todo el país. Según el Presidente de la Asociación Forense, sólo 20 de las 40 facultades de medicina de Turquía ofrecen la medicina forense como una especialidad. Según informó el Ministerio de Sanidad incluso en las facultades que ofrecen la especialidad, muchos prefieren no estudiarla. La escasez consiguiente de especialistas significa que los generalistas deben desempeñar la función de médicos forenses, sobre todo en zonas rurales. Sin embargo, al no ser la medicina forense parte del programa académico, estos médicos no tienen conocimientos ni experiencia sobre el diagnóstico de las torturas o sobre cómo llevar a cabo exámenes forenses y preparar informes. El Presidente de la Asociación Forense sugirió que un punto de partida sería suministrar a los generalistas formularios normalizados de comprobación para garantizar que no dejaran nada por examinar. Luego, el Presidente del Consejo Forense de Medicina informó al Relator Especial que se estaba aplicando en el centro urbano de Estambul, y en Izmir y Ankara un programa piloto que suministraba a los médicos formularios estándar como orientación sobre los métodos de examen. Esperaba que este programa se ampliaría rápidamente a los zonas rurales donde, según fuentes oficiales y no oficiales, es especialmente agudo el problema de la falta de conocimientos. Otra evolución importante sobre la que se informó al Relator Especial y que estaba en sus etapas iniciales era el aumento general del número de médicos forenses y la publicación de directrices del Gobierno sobre cómo debían tratar los médicos a las víctimas de torturas.

59. También conviene indicar la escasez de técnicas especializadas accesibles a los doctores para diagnosticar la tortura. El médico penitenciario de la

cárcel tipo E de Diyarbakir indicó que cuando recibían denuncias de tortura que no habían dejado marcas que pudieran confirmarse visualmente como las descargas eléctricas, no disponía allí mismo de equipo para determinar los traumas subcutáneos.

## 2. Preparación de certificados médicos

60. Según varios fiscales con quienes se entrevistó el Relator Especial durante su visita, para que se incoe una investigación sobre alegaciones de tortura, la supuesta víctima debe apoyar su queja con un certificado médico o con un testigo visual. Es evidente que el carácter mismo de la tortura dificulta conseguir testigos presenciales y por consiguiente la precisión de los certificados médicos adquiere una importancia decisiva en el contexto de la posible impunidad de los autores. Nuevas reglamentaciones en vigor desde el 1º de octubre de 1998 (véase supra, párr. 34) estipulan que deben practicarse exámenes médicos a todas las personas detenidas por la policía o que hagan declaración, inmediatamente al llegar y antes de salir de la detención, así como durante el período de detención preventiva si se le traslada por algún motivo. Según el Ministro de Estado Encargado de los Derechos Humanos un proyecto de enmienda al artículo 345 del Código Penal criminaliza la elaboración de informes médicos falsos que oculten las torturas y los malos tratos y castiga a los autores con una pena de 4 a 8 años de prisión. En cuanto al castigo de los funcionarios que hayan ejercido presión sobre los médicos para que preparen estos informes, el Ministro de Estado explicó que se les procesaría por abuso de poder. El Ministro de Sanidad también hizo hincapié en que los médicos eran plenamente independientes y no aceptarían preparar certificados falsos. Sin embargo, el Relator Especial recibió información coherente procedente de un conjunto de fuentes antes y durante su visita indicando que las circunstancias en que tienen lugar los exámenes médicos hacen posible que los informes falsos sean moneda corriente y que los médicos que se niegan a preparar estos informes a menudo sufran todo un conjunto de presiones.

61. Según la información recibida, varios factores influyen en la preparación de certificados médicos falsos, pero el motivo principal es la participación directa de los supuestos autores de la tortura en el proceso de obtención de los certificados. Según un informe, en ocasiones han llegado a prescindir totalmente de los profesionales médicos. Una fuente alegó que algunos policías de Batman tenían su propio sello médico, hecho confirmado por la Presidenta de la Comisión Parlamentaria de Investigación sobre Derechos Humanos. Muy a menudo los supuestos autores acompañan a la víctima al médico que ellos eligen, y suelen escoger a un médico que según saben no certificará ningún síntoma de tortura. Según se dice, a veces el médico ni siquiera ve al paciente, sino que se limita a firmar un certificado para los funcionarios sin proceder a ningún examen. Se dice que cuando el médico ve al paciente a menudo los funcionarios están presentes durante el reconocimiento, si bien el Ministro de Estado Encargado de los Derechos Humanos subrayó que los exámenes debían realizarse en privado. También pueden quedarse esperando detrás de la puerta, pero en tal caso la víctima y el médico son muy conscientes de su presencia, con lo que persiste el factor de intimidación. Es un queja corriente que los médicos se limiten a realizar una inspección visual en

lugar de proceder a pruebas físicas completas. Aunque un médico lleve a cabo un examen físico y pregunte sobre el origen de las heridas, es frecuente que la víctima se niegue a contestar debido a la proximidad de los funcionarios. Otro obstáculo que impide preparar certificados médicos auténticos es que si bien un informe puede describir lesiones no especifique que podrían deberse a tortura, como también que un informe se limite a declarar que la víctima no podrá trabajar durante un cierto número de días sin especificar la causa ni siquiera las lesiones.

62. Se afirma que cuando los médicos preparan certificados médicos auténticos se les somete a distintas formas de presión o bien para modificar un determinado certificado o para que dejen de preparar certificados sobre torturas. En el primer caso los certificados se entregan generalmente a los funcionarios acompañantes. Esto significa que si los funcionarios no están de acuerdo con el contenido del informe pueden intentar obligar al doctor a cambiarlo o pueden destruirlo y encontrar a otro doctor dispuesto a preparar un certificado falso. Según la información recibida, a menudo abordan a los médicos de noche o yendo a sus hogares. Por ejemplo, la Dra. Eda Güven, de Incirlioiva, provincia de Aydin, certificó síntomas de tortura en seis personas que le trajo el personal de la gendarmería en noviembre de 1997. Al día siguiente los funcionarios la visitaron para que cambiara su informe y cuando se negó a ello fue juzgada y más tarde absuelta por abuso de sus funciones. El Presidente del Colegio de Médicos de Diyarbakir sugirió que los médicos deberían insistir en llevar a cabo los exámenes durante las horas de trabajo, en un centro de atención primaria de la salud o en un hospital y que estos exámenes deberían correr a cargo de un médico forense si estuviera disponible; la AMT ha distribuido instrucciones a los médicos para que no firmen certificados médicos de noche.

63. También los médicos pueden sufrir formas más eficaces de intimidación. El Relator Especial recibió informes de médicos que fueron detenidos y recibieron malos tratos o fueron torturados por haber preparado certificados médicos auténticos. Un caso sobre el que informaron independientemente varias organizaciones no gubernamentales es el del Dr. Münsif Cetin, nombrado en 1994 Director de Atención Primaria de la Salud en Diyarbakir. Él y sus colegas tomaron la decisión de negarse a firmar certificados sin examinar antes al paciente. Los funcionarios interesados respondieron al parecer inicialmente con amenazas y destruyendo certificados, pero luego detuvieron al Dr. Cetin en agosto de 1996 durante siete días y le sometieron al parecer a varias formas de malos tratos incluidos golpes, puñetazos y amenazas. Una vez puesto en libertad el gobernador regional del estado de excepción dio la orden de transferirlo fuera de la provincia. El Presidente de la AMT indicó que estas presiones eran menos corrientes ahora que hacía algunos años, pero, según se informa, todavía tienen importancia especialmente en el este y el sudeste. De hecho la Presidenta considera que el temor a estas presiones es uno de los motivos principales por los que los médicos prefieren no trabajar en aquellos lugares.

64. Las perspectivas de carrera de los médicos pueden también resultar afectadas negativamente mediante alguna forma de "exilio", como en el caso del Dr. Cetin, o no considerándolos para nombramientos importantes.

Por ejemplo la Dra. Sebnen Korur fue propuesta al Ministerio de Justicia por la AMT como candidata a la presidencia del Consejo de Medicina Forense. Se rechazó su nombramiento al parecer a consecuencia de su participación en la preparación de "informes médicos alternativos" por la AMT. En cambio los médicos que demuestran estar dispuestos a preparar certificados falsos gozan al parecer de la protección de las autoridades aunque puedan ser objeto de medidas disciplinarias por su organización profesional. Por ejemplo, la Dra. Nur Birgen, Presidenta de la Tercera Junta de Especialistas del Consejo de Medicina Forense, tiene prohibido durante seis meses por la AMT toda actividad profesional y actualmente está siendo juzgada por preparar certificados falsos sobre siete personas detenidas en julio de 1995. A pesar de ello el Ministerio de Justicia no la ha suspendido de sus funciones al parecer con la excusa de que es una funcionaria y que sus derechos civiles deben protegerse.

65. Contrastando con la coherencia de estas denuncias que el Relator Especial vio confirmadas por testimonios personales recibidos durante su visita, la Presidenta del Consejo de Medicina Forense expresó ignorancia sobre las presiones que pudiesen ejercerse sobre los médicos y negó que ni ella ni miembros de su personal hubiesen sufrido estas presiones o se les hubiese acusado de preparar informes falsos. Sin embargo reconoció que era necesario resolver la cuestión de la transmisión de los certificados médicos del médico al fiscal e informó al Relator Especial de que en aquellas semanas se había implantado un nuevo sistema consistente en que los certificados se ponían en sobres cerrados y el médico los enviaba al fiscal, o bien si el médico entregaba los certificados a la policía para que ésta los pasara al fiscal, los sobres se sellarían de modo que no pudiesen abrirse.

3. La función de los médicos penitenciarios y otros motivos de preocupación relacionados con las cárceles

66. La presencia de médicos independientes en las cárceles puede tener un importante efecto disuador sobre la práctica de la tortura o los malos tratos en las instituciones. Sin embargo, como ya se ha dicho, el personal médico que trabaja en las cárceles está empleado por el Ministerio de Justicia y por lo tanto está subordinado jerárquicamente a los directores de las cárceles. Esto ha dado origen a la afirmación en fuentes no oficiales de que están sujetos a presiones en el desempeño de sus funciones no solamente al preparar certificados médicos de los reclusos sino también al decidir si deben ser trasladados a un hospital para recibir un tratamiento urgente o especializado o al tomar la decisión de que la enfermedad que padecen es mortal. El Director General de Prisiones expresó la opinión de que esta relación no es inadecuada puesto que los médicos empleados en las cárceles trabajan principalmente en medicina preventiva y diagnóstico mientras que los casos graves se suelen tratar en los hospitales. El Director hizo hincapié en que los médicos tienen libertad para decidir si un traslado es necesario y que el Director de la cárcel no es jerárquicamente superior al médico en esta cuestión. También señaló que era probable que los médicos estuviesen sometidos a presiones por los reclusos que pedían un traslado. Sin embargo, preocupa al Relator Especial la posibilidad de que se denieguen abusivamente las peticiones de traslado, independientemente de la práctica real, y considera deseable que

estos fallos aparentes en la protección se arreglen lo más pronto posible, entre otras cosas para impedir las acusaciones falsas.

67. En relación con el traslado de los reclusos a hospitales, el Ministro de Sanidad informó al Relator Especial de que hay planes para construir hospitales especiales en Ankara, Estambul e Izmir dedicados exclusivamente a reclusos y de que los reclusos trasladados están actualmente en salas especiales para reclusos de hospitales ordinarios. Según el Ministro los reclusos trasladados a estas salas de hospital pueden escoger al médico que les visite y son tratados como cualquier otro paciente. En cambio fuentes no oficiales afirmaron que los reclusos a menudo son sometidos a malos tratos durante los traslados, que las secciones especiales de los hospitales no pueden suministrar el equipo necesario para tratar los casos graves y que el personal médico en las secciones especiales puede estar sometido a presiones. Un ejemplo señalado fue el caso de tres enfermeras que fueron trasladadas de una sección especial a petición de la gendarmería por considerar que se estaban creando relaciones demasiado estrechas con los presos.

68. Un problema final importante relacionado con los reclusos es la presencia de algunos presos con enfermedades mortales en las cárceles. Muchos de ellos, por ejemplo un grupo de la cárcel Sağmacılar de Estambul (Bayrampaşa) han desarrollado un estado degenerativo llamado síndrome de Wernicke-Korsakoff a consecuencia de huelgas de hambre prolongadas. El artículo 399 del Código de Procedimiento Penal prevé el aplazamiento o la conmutación de condenas para las personas con una enfermedad mortal. El Relator Especial ha recibido muchas alegaciones de que este artículo no se aplica a pesar de las peticiones de organizaciones no gubernamentales en favor de presos desahuciados. La respuesta oficial, según la comunicó una organización gubernamental, es al parecer que los reclusos de Bayrampaşa que sufren el síndrome de Wernicke-Korsakoff están en detención preventiva y por consiguiente no se les puede perdonar porque todavía no han sido condenados. Quizás esto constituya una interpretación legal exacta de la disposición, pero parece incoherente aplicar una norma más estricta a las personas cuya culpabilidad todavía no ha quedado determinada en firme que a las personas que ya han sido condenadas. En cuanto al mandato del Relator Especial la cuestión no es en sí misma la puesta en libertad de estos presos sino garantizar que reciban un tratamiento humano. Si su estado médico hace imperativo su puesta en libertad o que reciban tratamiento fuera de la cárcel deberían adoptarse las medidas correspondientes.

### III. IMPUNIDAD

69. A pesar de los numerosos informes sobre torturas, especialmente en casos relacionados con la aplicación de la Ley antiterrorista, son raras las investigaciones, los juicios y los castigos de miembros de las fuerzas de seguridad. Organizaciones de derechos humanos afirman que la no aplicación por el Gobierno turco de las prohibiciones internas e internacionales contra la tortura ha creado un clima de impunidad oficial que alienta a abusar de los detenidos durante el período de detención.

70. Se han expuesto ya (véanse los párrafos 30 y 31) las disposiciones del Código Penal de Turquía que incriminan la tortura y los malos tratos, en concreto los artículos 243, 245 y 354. Otras medidas legales de protección contra los abusos por funcionarios de policía son los artículos 181 y 228 del Código Penal. El artículo 181 dispone que "Si un funcionario del Gobierno, abusando de sus deberes o incumpliendo los procedimientos y condiciones legales, priva a una persona de su libertad personal será castigado con pena de prisión no inferior a un año ni superior a tres años". De modo semejante el artículo 228 dispone que "Si un funcionario público, abusando de su autoridad o violando leyes y reglamentos, toma una decisión arbitraria sobre una persona o un funcionario u ordena o hace que otros realicen esta acción será castigado con pena de cárcel de tres meses a un año; y si el autor tenía un motivo especial para realizar esta acción el castigo quedará incrementado en no más de un tercio...".

71. La mayoría de funcionarios con quienes habló el Relator Especial reconocieron que había casos de tortura cometidos por agentes del Estado pero negaron que fueran sistemáticos y parte de una rutina sino que eran más bien incidentes aislados cuyos autores eran castigados. En la práctica parece que aumenta el número de procesos contra policías. Esto puede indicar un mayor interés por parte del Gobierno pero también refleja una mayor conciencia del público debida a la atención prestada por los medios de comunicación a varios casos destacados.

72. Sin embargo, la información estadística facilitada por funcionarios del Gobierno y organizaciones no gubernamentales demuestran que muy pocas denuncias acaban en procesos y aunque se condene a los autores el castigo impuesto no puede compararse con la gravedad del delito. Hay varios motivos para ello como los obstáculos jurisdiccionales, los esfuerzos de los mandos policiales para proteger a sus funcionarios, la falta de interés de los fiscales en investigar y formular acusaciones penales contra los autores y la incapacidad de los tribunales de dictar sentencias adecuadas.

73. En Diyarbakir el fiscal principal suministró la siguiente información estadística sobre casos investigados en aplicación de los artículos del Código Penal 243 (tortura) y 245 (malos tratos). En virtud del artículo 243 se transmitieron a su oficina 12 denuncias de tortura durante 1998, de las cuales estaban pendientes 5 investigaciones, se había adoptado una decisión sobre incompetencia y 4 decisiones sobre incompetencia debidas a razones geográficas, 2 decisiones de no procesar y una decisión de procesar. En los 20 casos relativos al artículo 245 había 9 investigaciones pendientes, una decisión de incompetencia, 3 decisiones de incompetencia por motivos geográficos y 7 decisiones de no procesar.

74. En Estambul el fiscal principal suministró la siguiente información estadística. En 1996 hubo 113 casos procesados, en 1997 93 casos y en 1998 39 casos. Si bien muchos de estos procesos estaban todavía pendientes, el fiscal informó al Relator Especial que los resultados fueron de 15 condenas y 120 absoluciones. La condena más larga había sido de 3 años por una violación del artículo 243 del Código Penal.

75. El Director General de Seguridad en funciones informó al Relator Especial de que entre 1995 y 1997 había habido 152 procesos relacionados con el artículo 245 del Código Penal (malos tratos) con 411 policías acusados. En estos 152 procesos sólo 4 oficiales habían sido condenados mientras que continuaban pendientes 140 procesos contra 140 policías. Había habido 105 casos relacionados con el artículo 243 (tortura) con 313 policías acusados. En estos procesos se había absuelto a 123 policías, se había adoptado 47 decisiones de cesación del procedimiento, en 6 casos no se había dado permiso al fiscal y quedaban 137 procesos pendientes. En ningún proceso se había condenado a un policía a la pena máxima de prisión, según las estadísticas suministradas por el Director General de Seguridad en funciones.

76. En una nota de información comunicada el 11 de diciembre de 1998, el Gobierno facilitó la siguiente información estadística sobre la investigación y castigo de personal encargado de hacer cumplir la ley durante el período de 1º de enero de 1995 a 31 de octubre de 1998. Las cifras relativas a procesos incoados a personal encargado de hacer cumplir la ley en virtud de los artículos 243 (tortura) y 245 (malos tratos) del Código Penal eran de 534 y 2.696, respectivamente; el número de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que fueron objeto de medidas administrativas en relación con los artículos 243 y 245 fue de 396 y 4.508, respectivamente.

77. Aunque los procesos finalicen con una condena, las penas dictadas tienden a no guardar relación con la gravedad del delito. Un ejemplo reciente es la sentencia en mayo de 1998 del Tribunal Supremo que mantuvo el veredicto por el que el Tribunal Penal de Primera Instancia Nº 1 de Beyoğlu impuso una multa a un jefe de policía, Cemaletin Turan, por torturar a Yelda Ozcan, miembro de la Asociación pro Derechos Humanos (IHD) después de que fuera detenida por la policía en Estambul el 4 de julio de 1994. El tribunal había condenado al jefe de policía a tres meses de prisión y le había suspendido de sus funciones durante tres meses el 26 de diciembre de 1996. Sin embargo, la condena de prisión fue conmutada por una multa de una cuantía aproximada de 1,50 dólares.

78. El juicio por la muerte del periodista Metin Göktepe es otro ejemplo notorio del clima de impunidad que predomina en Turquía. Göktepe murió apaleado cuando estaba detenido el 8 de enero de 1996 después de haber sido arrestado cuando intentaba informar sobre el funeral de Riza Boybaş y Orhan Özen, reclusos que también habían muerto a consecuencia de palizas durante un incidente en la cárcel tipo E de Ümraniye, Estambul, el 4 de enero de 1996. Las autoridades afirmaron primero que Göktepe no había sido detenido pero más tarde aceptaron oficialmente que había muerto durante su detención a consecuencia de los golpes recibidos.

79. El juicio de 11 policías acusados de matar a Göktepe empezó unos meses después. Como es habitual en tales juicios, el expediente se trasladó a provincias fuera de Estambul (Aydın y Afyon) por "motivos de seguridad". Los policías fueron detenidos en julio de 1997, pero sólo después de grandes presiones públicas e iniciativas del Primer Ministro y del Presidente de la República. Sin embargo, cuatro de los policías fueron puestos en libertad después de estar en detención preventiva en septiembre de 1997. Seis de los

policías acusados de asesinato fueron absueltos finalmente y los cinco restantes fueron condenados a siete años y seis meses de prisión el 19 de marzo de 1998. El tribunal redujo las sentencias previstas de 12 años aduciendo el buen comportamiento de los acusados durante el juicio. El tribunal también dijo que "no podía afirmarse de modo seguro que los acusados actuaran con la intención de matar deliberadamente". Sin embargo, este fallo fue revocado más tarde por el Tribunal Supremo porque las investigaciones habían sido "inadecuadas".

80. El 20 de agosto de 1998 empezó el nuevo juicio por el asesinato de Metin Göktepe en el Tribunal Penal de Delitos Graves de Afyon. Inmediatamente antes de que el Relator Especial finalizara el presente informe se enteró de que cinco de los policías acusados habían sido puestos en libertad. El tribunal declaró que había adoptado esta decisión teniendo en cuenta el tiempo que los acusados habían pasado en la cárcel y el hecho de que ya se había reunido la mayoría de las pruebas necesarias para el proceso y era imposible que los acusados pudiesen modificarlas. El tribunal no prohibió a los policías desplazarse al exterior.

81. Un escollo con que chocan los esfuerzos para procesar a un agente del Estado es la Ley sobre enjuiciamiento de funcionarios que data de 1913, durante el período otomano, y cuyo objeto es dar una cierta inmunidad a los funcionarios que actúan en el desempeño de sus funciones oficiales. En los casos que entran en el ámbito de acción de esta ley una junta administrativa compuesta por funcionarios que generalmente carecen de formación jurídica, realiza una investigación para determinar si debe procesarse al funcionario o dejar simplemente que sus superiores le impongan medidas disciplinarias. Si la junta administrativa determina que el proceso está justificado se transmite el caso a un tribunal competente junto con su recomendación sobre el delito por el cual deberá acusarse al funcionario. Entonces el fiscal inicia su propia investigación.

82. El efecto de la ley en este contexto es frustrar y retrasar el procesamiento de la mala conducta de un funcionario. La jurisdicción de esta junta administrativa es todavía más confusa si se tiene en cuenta que los miembros de las fuerzas de seguridad están clasificados como funcionarios civiles pero sólo se les aplica la ley cuando actúan desempeñando sus funciones ordinarias de aplicación de la ley, es decir en su capacidad administrativa. Por ejemplo, si se acusa a miembros de la gendarmería de torturar a un detenido durante su traslado, se transmitirá el caso primero a la junta administrativa porque esta actividad incumbe a sus funciones ordinarias de hacer cumplir la ley. Sin embargo, si estos funcionarios participan en la captura de un sospechoso por orden del fiscal, están ejerciendo funciones judiciales y no administrativas; por lo tanto, cualquier queja pasará directamente al fiscal.

83. Un buen ejemplo de los obstáculos jurisdiccionales creados por la Ley sobre enjuiciamiento de funcionarios es el caso de la muerte de diez reclusos en la cárcel de Diyarbakir el 24 de septiembre de 1996, cuando miembros de un equipo especial, gendarmes y guardias de la cárcel sofocaron un motín de presos. Durante la operación diez presos murieron a golpes y por lo

menos 46 quedaron heridos, la mayoría de ellos con golpes en la cabeza. Se informó de que todos los presos muertos tenían fracturas en el cráneo debidas a golpes con porras, culatas de rifles y palos y que podían observarse señales de apaleamiento en todo el cuerpo. Los informes de las autopsias señalaron que diez presos habían muerto a consecuencia de torturas. Están pendientes procesos contra 29 gendarmes y 36 policías por utilizar excesiva fuerza y por homicidio. Sin embargo, el fiscal descartó los cargos contra unos 30 guardas de la cárcel basándose en un interrogatorio limitado de los presos heridos a quienes se preguntó únicamente quién les había herido y no si habían visto sufrir heridas a otras personas. La mayoría de ellos no pudieron identificar a los autores que les atacaron por lo que no se formularon cargos.

84. El fiscal decidió formular cargos contra los 65 policías y gendarmes, pero también determinó que habían estado desempeñando funciones administrativas y no una función judicial, a pesar de que la policía había sido enviada por el fiscal y los delitos se habían cometido en un centro de detención que estaba bajo su vigilancia. Por consiguiente, las causas se transmitieron al órgano administrativo. Sin embargo, el órgano administrativo consideró que los acusados habían estado desempeñando una función judicial porque el fiscal había pedido la presencia de las fuerzas. Por consiguiente, el fiscal se vio obligado a celebrar el proceso ante el Tribunal Penal de Delitos Graves de Diyarbakir, pero luego el tribunal se negó a oír la causa aduciendo que era un proceso administrativo y que, por lo tanto, incumbía a la junta administrativa. La sala penal del Tribunal de Casación tuvo entonces que resolver la disputa; decidió que el caso no era administrativo y lo remitió al Tribunal Penal de Delitos Graves de Diyarbakir. La primera audiencia del proceso no se celebró hasta junio de 1997, nueve meses después de que tuvieran lugar las muertes y la causa todavía está pendiente. Es importante señalar que ninguno de los acusados está en detención. Además, la policía que a veces se encarga de llevar a los testigos al tribunal está formada por los mismos acusados, lo que según dicen muchos abogados es un sistema habitual para intimidar a los testigos.

85. El Ministro de Estado encargado de los derechos humanos informó al Relator Especial que se ha propuesto enmendar la ley con el objetivo principal de acelerar el proceso. Con arreglo al artículo 7 de la enmienda propuesta, el órgano administrativo comunicaría su decisión sobre si el fiscal debe proceder a investigar oficialmente el caso en un plazo de 30 días después de la fecha del supuesto delito. Este período de 30 días podría prorrogarse en caso necesario solamente una vez y por un período no superior a 15 días. Si en esta ocasión no se llegase a una decisión, se consideraría que existe la autorización para investigar. Esta enmienda trata el problema de los retrasos que introduce ahora el procedimiento, pero el Relator Especial cree que no resuelve la cuestión más problemática de si un órgano compuesto por funcionarios carentes de formación jurídica es el apropiado para determinar si deben procesarse alegaciones de mala conducta por otros funcionarios.

86. Otro problema jurisdiccional es el hecho de que la investigación de las torturas alegada por un detenido que sean competencia de la jurisdicción de

un tribunal de seguridad del Estado corre a cargo del fiscal del respectivo tribunal penal de delitos graves. A consecuencia de ello, el juicio de un detenido puede seguir su curso en el sistema de los tribunales de seguridad del Estado sobre la base de un supuesto testimonio arrancado a la fuerza y se puede dictar una sentencia de culpabilidad antes de que el Tribunal Penal de Delitos Graves adopte una decisión sobre la supuesta tortura. Esto, de hecho, ocurre con mucha frecuencia. Por ejemplo, en el tristemente famoso caso Manisa en que unos policías torturaron a estudiantes, el Tribunal de Seguridad del Estado en Izmir se basó para condenar a los estudiantes en confesiones arrancadas con torturas antes de que se juzgara a los autores de ellas en el Tribunal Penal de Delitos Graves.

87. El Código de Procedimiento Penal de Turquía estipula que un fiscal debe incoar una investigación para determinar si hay motivos para procesar cuando se recibe una denuncia de tortura u otra información indicativa de que hubo delito (art. 153). Si la investigación apoya las alegaciones de tortura, el fiscal debe acusar a los responsables (art. 163). Sin embargo, organizaciones de derechos humanos y abogados defensores aseguran que los fiscales demuestran poco interés en procesar.

88. Una dificultad con que se enfrentan los fiscales es que dependen mucho de la policía para llevar a cabo la investigación preliminar de delitos. Por una parte, los fiscales se muestran naturalmente remisos a enemistarse con los policías, que consideran colaboradores suyos. Por otra parte, existe un conflicto evidente de intereses cuando la policía está investigando delitos cometidos por colegas. Por lo menos un fiscal dijo al Relator Especial que los fiscales sólo podrían controlar los abusos de la policía si se creaba una fuerza de policía judicial.

89. Los fiscales también tienen problemas con las pruebas. El testimonio de la víctima no es por sí mismo suficiente prueba para fundar una condena, por lo que el fiscal debe presentar pruebas físicas. Muchas veces estas pruebas físicas son inexistentes. En la mayoría de los casos esto se debe a la insuficiencia de los exámenes médicos (véase el capítulo II, supra). Tampoco no todas las formas de tortura y de malos tratos dejan señales físicas. Además, al estar con frecuencia los detenidos con los ojos vendados cuando se les tortura, no pueden identificar a los autores. Aunque la víctima pudiese identificar al autor, no es obligatorio que los acusados estén presentes en el tribunal con fines de identificación. Para entorpecer todavía más los procesos, en algunos casos los acusados son trasladados a otras ciudades donde continúan desempeñando sus funciones. Es evidente que estos traslados hacen difícil que los fiscales puedan tomar testimonio del acusado.

90. El proceso Manisa, al que se dio mucha publicidad y en el cual 16 adolescentes fueron detenidos acusados de ser miembros de una organización ilegal y puestos en detención preventiva en diciembre de 1995 por el Departamento Antiterrorista de la Dirección de Seguridad de Manisa, demuestra las grandes dificultades que plantea procesar a policías u oficiales de seguridad autores de actos de tortura. Después de la detención, breves visitas de los familiares permitieron a los detenidos informar a sus familias sobre sus alegaciones de que habían sido torturados. Las familias

presentaron inmediatamente una denuncia ante el fiscal, y se envió a los estudiantes a que fueran examinados médicamente a petición de las familias. Durante este examen, los estudiantes dijeron que los policías no se apartaron de su lado y que los médicos no llevaron a cabo ningún reconocimiento físico ni les hicieron ninguna pregunta sobre sus quejas físicas o sobre las heridas que pudiesen haber sufrido. En los certificados médicos firmados no figuraba confirmación explícita de que hubiese habido tortura.

91. Las familias organizaron entonces un examen médico independiente y el Colegio de Médicos de Izmir pidió permiso para examinar a los estudiantes, pero se les impidió llegar a ellos. Sin embargo, sobre la base de los informes médicos oficiales, de los cuestionarios utilizados para tomar nota de las explicaciones de los estudiantes sobre las torturas y de sus quejas físicas y sobre la base de las fichas hospitalarias, el Colegio de Médicos llegó a la conclusión de que se había sometido a los estudiantes a toda una serie de técnicas de tortura.

92. A pesar de este informe, el fiscal se negó a incoar un proceso contra la policía. Exámenes médicos posteriores, llevados a cabo después de la puesta en libertad de los estudiantes revelaron deformación de las orejas debida a chorros de agua fría, lesiones por estrujamiento de los testículos de los muchachos, tuberculosis y dolores crónicos por descargas eléctricas sufridas en los genitales. También entonces y a pesar de las pruebas médicas el fiscal se negó a incoar un proceso. Por último, después de mucha publicidad en los medios de difusión y de presiones de un miembro del Parlamento de la región que apeló al Presidente, el fiscal incoó un proceso contra la policía el 4 de junio de 1996, seis meses después de recibir las denuncias.

93. Mientras se desarrollaban los procesos contra los estudiantes en el Tribunal de Seguridad del Estado y en el Tribunal Penal de Delitos Graves, empezó el proceso de la policía en el Tribunal Penal de Delitos Graves de Manisa. Los estudiantes procesados por el Tribunal Penal de Delitos Graves fueron absueltos porque el tribunal consideró que no había pruebas definitivas aparte de las declaraciones de la policía de que los acusados habían cometido los delitos. Sin embargo, el Tribunal de Seguridad del Estado se fundó en las declaraciones supuestamente arrancadas a la fuerza y dictó condena antes de que hubiese concluido el juicio contra la policía.

94. Durante el proceso ante los tribunales se permitió a los policías continuar ejerciendo sus funciones. Además, el tribunal no obligó a los policías a asistir a las audiencias del juicio contra ellos y aceptó el argumento de que la identificación de los policías acusados debía realizarse mediante fotografías en lugar de hacerlo personalmente, aduciendo que debía protegerse la identidad de los policías que participaban en la lucha antiterrorista. El 11 de marzo de 1998 se absolvió a los policías por considerar que las pruebas médicas de las torturas eran insuficientes.

95. Se apeló contra la condena de los estudiantes y la absolución de la policía. La apelación contra la condena de los estudiantes está todavía pendiente, pero en octubre de 1998 el Tribunal de Apelación falló contra el veredicto de absolución de la policía señalando que se había sometido a los

estudiantes a violencia física y psicológica. Ahora deberá realizarse un nuevo proceso contra la policía en el Tribunal de Primera Instancia.

96. También el control disciplinario de la policía y la gendarmería es inadecuado. Es raro que un funcionario o un gendarme reciba algún tipo de castigo. De hecho, organizaciones no gubernamentales han facilitado ejemplos de policías que después de ser declarados culpables de torturas o malos tratos fueron de hecho ascendidos. También es muy raro que se suspenda de sus funciones a un policía mientras se está llevando a cabo una investigación y casi nunca se pone en detención preventiva a un policía cuando el fiscal formula una acusación. También en este caso las estadísticas suministradas al Relator Especial demuestran que muy raramente se imponen medidas disciplinarias a los policías o gendarmes.

97. Por ejemplo, el teniente general Çetin Haspişiren, de la gendarmería, suministró al Relator Especial las siguientes estadísticas nacionales de los últimos cinco años sobre los gendarmes investigados internamente por el delito de tortura o malos tratos: por torturas, de momento 4 suboficiales y 7 sargentos expertos están siendo procesados administrativamente; por malos tratos, 8 oficiales, 60 suboficiales y 42 sargentos expertos están siendo procesados administrativamente.

98. El Director General de Seguridad en funciones suministró las siguientes estadísticas sobre funcionarios de policía. Durante los primeros diez meses de 1998 se anularon los contratos de 124 policías por infracciones administrativas, pero solamente 20 casos se debían a abuso de autoridad (no todos estos 20 casos se referían necesariamente a actos de tortura o malos tratos); 319 policías fueron multados o se les redujo el sueldo; 179 recibieron una suspensión de ascenso; y 98 recibieron una breve suspensión de ascenso.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

99. El Relator Especial expresa su reconocimiento al Gobierno de Turquía por invitarlo a visitar el país, y agradece asimismo su cooperación a los ministros, magistrados y numerosos funcionarios con los que se entrevistó, y que le facilitaron la realización de su misión y le proporcionaron nutrida información que se refleja en el presente informe, aunque sólo en la medida de lo posible, habida cuenta de las restricciones impuestas por las Naciones Unidas a la longitud de los documentos. También hubiera sido mejor pasar más tiempo en el país y viajar por él para captar la situación más completamente. También agradece la cooperación de diversas organizaciones no gubernamentales, incluidos los colegios de abogados y médicos, así como de las organizaciones de derechos humanos, que trabajan a menudo en condiciones difíciles. Muchos de sus interlocutores, funcionarios y otros, le facilitaron información sobre la situación en otras partes del país que no pudo visitar.

100. Turquía, país que tiene fronteras con siete Estados, en una zona políticamente inestable, no es inmune a las turbulentas fuerzas políticas y

religiosas que actúan en la región. Aunque la parte occidental del país está relativamente desarrollada, las posibilidades de desarrollo no están ni mucho menos agotadas, especialmente en el sureste. En esa zona predominantemente curda, los viejos agravios, en los que se trasluce el abandono, la discriminación y la represión cultural y social, favorecieron un apoyo notable a las tendencias secesionistas y autonómicas, dando lugar a la creación del "Partido de los Trabajadores Kurdos" (PKK), que en 1984 lanzó una violenta y despiadada campaña de oposición a la autoridad central, en la que no se excluyó el supuesto asesinato, en Turquía y en el extranjero, de civiles considerados hostiles a los objetivos de la Organización. Esos actos de terrorismo han recibido, con razón, la condena general. Aun antes de la espectacular detención en Italia del dirigente del PKK durante la visita del Relator Especial, algunos funcionarios gubernamentales indicaban que habían conseguido quebrantar notablemente la capacidad del PKK de proseguir su acción armada y que se vislumbraba ya el final de la situación de emergencia. Turquía tiene asimismo que hacer frente a un problema importante de tráfico de drogas y al fenómeno concomitante del crimen organizado.

101. Como consecuencia de todo ello, la policía y otras fuerzas de seguridad se han visto obligadas a trabajar en circunstancias muy duras, a menudo con detenidos recalcitrantes, lo que ha puesto muy a prueba la disciplina profesional. Sin embargo, ninguno de los interlocutores del Relator Especial sugirió que los problemas que plantea al país la delincuencia puedan combatirse legítimamente con la tortura y los malos tratos, que en el derecho turco, lo mismo que en el internacional, constituyen delito.

102. En cuanto a la frecuencia con que se dan la tortura y otros tratos semejantes, existe una gran disparidad de opinión entre las personas con las que se reunió el Relator Especial. Numerosas fuentes no gubernamentales insistieron en que la situación no había mejorado para nada. Para ellos la tortura era general y sistemática y cualesquiera modificaciones recientes de la legislación habían sido meramente "cosméticas". En este sentido, señala el Relator Especial que el término "sistemática" se emplea en el presente contexto por lo menos con tres significados distintos: primero, para indicar que la práctica se aprueba y se tolera, eso cuando no se da por descontada, al más alto nivel político; segundo, en el sentido de que la técnica está generalizada entre los órganos encargados de hacer cumplir la ley cuando se trata de investigar, extraer confesiones e intimidar, independientemente de que la aprueben o no las jerarquías más altas de la función pública o de la jefatura política del Gobierno<sup>4</sup>; y tercero, para indicar que se trata de técnicas aplicadas deliberadamente, en cada caso particular, para quebrantar la voluntad de los detenidos.

103. Las autoridades adelantaron el punto de vista de que la situación había mejorado mucho en los últimos años (indicando así implícitamente que antes era más grave), especialmente desde que se redujeron los períodos de custodia sin tener acceso a la asistencia de letrado o sin comparecer ante el juez. Para estos interlocutores el fenómeno ahora se reducía a casos aislados que, sea como fuere, no tenían la aprobación oficial.

104. Desde el punto de vista del Relator Especial, la realidad no coincide con ninguna de esas descripciones. No le cabe duda de que, según la información que le ha venido llegando a lo largo de los años, hasta la primera mitad del decenio de 1990 inclusive, la tortura se practicaba sistemáticamente en todos los sentidos mencionados anteriormente y de manera generalizada. También se apoya este punto de vista en los hechos comprobados por el Comité contra la Tortura y por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa. Cree no obstante, que en los dos últimos años se han registrado mejoras importantes.

105. En primer lugar, se respeta en general la nueva duración del período en que puede mantenerse incomunicado al detenido, reduciéndose así el tiempo en el que puede maltratársele y el necesario para que desaparezcan las señales visibles de ese maltrato. No obstante, hay bastante información de que ocurre, y no sólo de vez en cuando, que algunos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley detienen y torturan o maltratan a los sospechosos sin ponerlos de inmediato en detención preventiva.

106. En segundo lugar, y posiblemente relacionado con lo anterior, los métodos que se emplean ahora en algunos lugares son mucho menos brutales. Las denuncias del recurso a la falaka (apalear las plantas de los pies), a "colgar a la palestina" (con las manos atadas a la espalda y el cuerpo suspendido de ellas), a las descargas eléctricas y a la violación han disminuido notablemente en algunas partes del país, sobre todo en Ankara y Diyarbakir. Por otra parte, en muchas partes aún sigue vendándose los ojos a los detenidos, mojóndolos con la manguera de agua fría, colgándolos por las manos sujetas a una barra, dándose en general malos tratos físicos, cometiendo abusos sexuales y amenazando con la violación, empleando expresiones groseras e insultantes y profiriendo amenazas contra la vida o integridad física de los detenidos o sus familias. Todos estos tormentos se agravan con los períodos prolongados de incomunicación que pueden todavía imponerse a quienquiera que esté detenido como sospechoso de participar (lo que se define en términos muy generales) en delitos terroristas o en delitos comunes en los que tomen parte o se crea que toman parte más de dos autores, lo que incluye sin limitarse a ellos los delitos relacionados con la droga. Por otra parte, en algunos lugares siguen vigentes las prácticas más graves que quedan mencionadas.

107. Las mejoras que quedan descritas son lo suficientemente importantes como para que el Relator Especial llegue a la conclusión de que los problemas permanentes no pueden atribuirse a la política oficial del Gobierno. Antes bien, se siente dispuesto a considerar que el compromiso oficial, frecuentemente reiterado, de colocarse a nivel europeo e internacional en cuanto a la aplicación de la ley y la administración de la justicia, como la expresión de una preferencia política auténtica. A este respecto, acoge con agrado la información dada por el Gobierno tras la misión de que publicará en enero de 1999 el informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura. Con otras palabras, no considera que las prácticas sean sistemáticas en los tres primeros sentidos detallados anteriormente. No obstante, tal vez sí merezcan esa clasificación en el segundo sentido en muchos lugares del país, especialmente si se tienen en cuenta las formas menos extremas, pero aun así

graves, de tortura o malos tratos aludidas en el anterior párrafo. Por lo que se refiere a la tercera acepción de "sistemática", el Relator considera que su empleo puede prestarse demasiado a malentendidos, ya que comprendería cualquier incidente en el que se infligieran malos tratos de manera continuada. Por otra parte, la dispersión geográfica de las denuncias, la variedad de víctimas posibles y los testimonios recibidos durante la misión y antes de ella, obligan a concluir que las prácticas aludidas en el párrafo anterior, combinadas de la manera que sea, siguen estando generalizadas. En los casos en los que, como ocurre con los sospechosos detenidos por delitos comunes, no participan más de dos personas, se tiene acceso inmediato a la asistencia de letrado y hay un plazo de 24 horas antes de que deba intervenir el aparato judicial, el alcance y gravedad de las denuncias disminuye notablemente. Las prácticas seguidas en este caso no podrían calificarse de sistemáticas ni se tiene información que haga pensar que se trata de algo tan generalizado como las que se dan cuando los períodos de detención son más largos. Pero no hay que olvidar que la gama de delitos por los que se puede tener en detención incomunicada por períodos más largos es flexible y permite a los encargados de hacer cumplir la ley y a los fiscales complacientes servirse de esos períodos en la mayor parte de los casos que consideren muy prioritarios.

108. Para el Relator Especial no ofrece duda que existe una relación inevitable entre los períodos de detención incomunicada y la ocurrencia y credibilidad de las denuncias de tortura y malos tratos. Desde luego, a lo largo de los años ha habido una notable reducción de la duración de esos períodos, pasando los más largos (en las zonas de emergencia) de 30 a 15 y de 15 a 10 días, como son en la actualidad. De hecho, la comparecencia ante el juez ha de producirse ahora a los cuatro días, aunque hay pruebas fundadas de la buena disposición de los jueces a conceder prórrogas de tres días sin que se lleve a su presencia al detenido. Como admitieron varios fiscales veteranos, muchos, si no la mayoría de ellos, aprueban las prórrogas de 48 horas a 4 días sin que ellos intervengan para comprobar el bienestar de los detenidos o sin someter a un examen minucioso las peticiones de prórroga de la policía.

109. También indicaron al Relator Especial sus interlocutores del ministerio público que a la policía le parecen demasiado cortos los nuevos períodos de detención (queja que, comprensiblemente no le expusieron sus interlocutores de la policía) -y esto tratando de defender los períodos actuales, que suelen presentarse como un intento de ajustarse a las normas internacionales y europeas. En consecuencia, el Relator Especial entiende que el reducir aún más los períodos de custodia policial podría tropezar con notable resistencia por parte de los organismos encargados de hacer cumplir la ley. No obstante, está convencido de que son necesarias esas reducciones para que las prácticas turcas se ajusten a las normas internacionales (según se refleja en la casuística del Comité de Derechos Humanos con respecto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados), y a las normas europeas (según aparecen reflejadas en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos). De hecho, esas reducciones dificultarían el mantener acusaciones falsas de tortura y malos

tratos, fenómeno que según muchas autoridades policiales y fiscales explica la mayor parte de las denuncias de tortura y malos tratos.

110. Las sentencias de culpabilidad pronunciadas contra los poquísimos agentes encargados de hacer cumplir la ley enjuiciados por torturas o malos tratos y las breves sentencias dictadas han repercutido en cierta medida en el ambiente de impunidad en el que se desenvuelven dichos agentes, aunque no lo bastante como para acabar con él. El hecho de que muchos agentes enjuiciados sigan de servicio durante los prolongados procesos sólo pueden interpretarlo ellos, sus compañeros y el público en general como prueba de que cuentan con gran apoyo institucional. De hecho, la incapacidad de los jefes de gendarmería y policía de imponer medidas disciplinarias internas por las faltas de conducta de los agentes, en lugar de las medidas externas impuestas por los funcionarios y fiscales del Ministerio del Interior, son indicio de una carencia alarmante de autoridad organizativa.

111. El reforzamiento de los exámenes médicos de los detenidos al ingresar en locales de la policía y al abandonarlos, así como a la llegada a la prisión preventiva han repercutido desde luego en el tipo y calidad de las denuncias de tortura y malos tratos. No obstante, aún queda mucho por hacer para tener la garantía de que el personal médico que interviene es competente y tiene suficiente independencia, que tanto dicho personal como los detenidos están libres de intimidación, que no se amañan o destruyen los certificados expedidos por aquéllos y que fiscales y jueces conceden la importancia que le corresponde al testimonio de médicos independientes, a menudo más capacitados.

112. Según se desprende de lo anterior, la misión se centró en la tortura en su contexto habitual, es decir, en la que se inflige mientras está en custodia el detenido con el fin primordial de practicar averiguaciones. No se trató de las condiciones en las cárceles ni de los problemas del maltrato por el personal de prisiones ni de otras cuestiones que pudieran guardar relación con el mandato, como el problema de las pruebas de virginidad en casos de violación (véanse las Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer) (A/52/38/Rev.1, párr. 178). Lo que no significa que no se señalara a la atención del Relator Especial ningún suceso de esa índole; antes bien opinó que, al ser la misión de duración limitada, había que dar prioridad al problema que, antes como ahora, ha suscitado la mayor parte de las denuncias recibidas.

113. En vista de las conclusiones precedentes, el Relator Especial ha formulado algunas recomendaciones, a muchas de las cuales le exhortaron sus interlocutores, incluida alguna a nivel oficial; de hecho, algunas se debaten ya en los órganos legislativos y de gobierno, inspiradas a menudo por la dinámica labor del Alto Comité de Coordinación de Derechos Humanos, presidido por el Ministro de Estado Encargado de los Derechos Humanos, Profesor Dr. Sami Türk. Las recomendaciones son las siguientes:

- a) Deben enmendarse las leyes para garantizar que no se retenga a nadie sin que pueda ponerse prontamente en contacto con el letrado de su

elección, según lo dispuesto en la ley cuando se trata de delitos comunes o, cuando así lo dicten motivos poderosos, con otro abogado independiente.

- b) Deben enmendarse las leyes para garantizar que sea el juez ante el que ha de comparecer el detenido en persona, el que dicte cualesquiera prórrogas de la custodia policial; dichas prórrogas no deberán rebasar el total de cuatro días desde el momento de la detención o, en caso de auténtica emergencia, siete días, siempre y cuando estén establecidas ya las salvaguardias a que se alude en la anterior recomendación.
- c) Los proyectos piloto de grabación automática, visual y auditiva, de los interrogatorios de la policía y la gendarmería actualmente en marcha deben ampliarse rápidamente para abarcar dichos interrogatorios en todos los lugares de detención del país.
- d) El personal médico empleado en el reconocimiento de los detenidos al ingresar en los locales de policía o de la gendarmería, o en los calabozos de juzgados o en centros de reclusión, o cuando abandonan los establecimientos policiales o de la gendarmería habrán de ser independientes de los ministerios encargados de hacer cumplir la ley o de la administración de justicia y estar debidamente capacitados en técnicas médicas forenses, de forma que puedan reconocer las secuelas de la tortura o maltrato físico o el trauma psicológico atribuible en potencia a la tortura o al maltrato mental. Debe prestarse asistencia internacional para impartir la capacitación necesaria. Deberán tenerse en cuenta los reconocimientos de los detenidos que efectúen los médicos elegidos por estos últimos en cualesquiera diligencias judiciales (en relación con los detenidos o con los agentes acusados de tortura o malos tratos) a la par con los que efectúen los médicos funcionarios o de nombramiento oficial con capacitación comparable; los policías que lleven a un detenido a reconocimiento médico no deben ser los mismos que participaron en la detención, el interrogatorio o la investigación del incidente que provocó la detención. En el reconocimiento médico no debe estar presente ningún agente de la policía. Deben redactarse protocolos que sirvan de guía a los forenses para hacer un reconocimiento médico completo de los detenidos. Dichos reconocimientos no se harán en las mismas dependencias del Tribunal de Seguridad del Estado, ni se entregarán los certificados médicos a la policía o al detenido mientras se halle éste en poder de aquélla, sino que se entregarán inmediatamente al detenido una vez deje de estar en manos de la policía y a su abogado.
- e) En tanto los períodos de detención no se ajusten a los criterios indicados en a) y b) *supra*, los fiscales y jueces no habrán de exigir pruebas concluyentes de tortura o maltrato físico, y menos una sentencia de culpabilidad del acusado de haberlos cometido, para decidir que no se servirán de ninguna confesión o información que se impute obtenida mediante tales tratos. Es en el Estado en el que

recaerá la carga probatoria de que no hubo coacción, y también será así en el enjuiciamiento de los presuntos autores de tortura o malos tratos.

- f) Jueces y fiscales investigarán con diligencia todas las denuncias de tortura que hagan los detenidos. En el caso de los fiscales de los tribunales de seguridad del Estado también deberán remitirse las denuncias al ministerio público para que abra investigación penal. Dicha investigación ha de llevarla el propio fiscal y ha de dársele el personal necesario para ese fin.
- g) Fiscales y poder judicial deben acelerar los juicios y apelaciones de los funcionarios públicos enjuiciados por tortura o malos tratos. Las sentencias han de ser proporcionadas a la gravedad del delito. Debe levantarse la protección contra el enjuiciamiento que garantiza la Ley de enjuiciamiento de los funcionarios.
- h) Se suspenderá del servicio a todo funcionario acusado de tortura o malos tratos o de complicidad en ellos.
- i) Policía y gendarmería deben fijar procedimientos eficaces de vigilancia interna y disciplina de sus agentes, especialmente a fin de acabar con la práctica de la tortura y los malos tratos.
- j) Debe prohibirse estrictamente la práctica de vendar los ojos de los detenidos en custodia policial.
- k) Dada la práctica evidentemente generalizada de la tortura, por lo menos hasta 1996, deberá haber un órgano independiente de integridad indiscutida que examine todos los casos en los que la prueba decisiva contra los declarados culpables sea una confesión presuntamente extraída con tortura. Todos los funcionarios de policía, inclusive los de mayor jerarquía cuya participación en esas prácticas, ya sea directamente o por consentimiento, quede demostrada, quedarán suspendidos del servicio de inmediato y se les abrirá sumario; otro tanto se hará con fiscales y jueces implicados en casos de connivencia u omisión ante pruebas de la existencia de esa práctica; a las víctimas deberá indemnizárselas substancialmente.
- l) Deberá crearse lo antes posible un sistema por el que se reconozca un órgano independiente formado por personalidades respetadas de la comunidad, representantes de organizaciones de letrados y médicos y personas nombradas por las organizaciones de derechos humanos para visitar e informar públicamente sobre cualquier lugar de reclusión.
- m) El Gobierno debe considerar seriamente la posibilidad de invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja a tener en el país una presencia que le permita establecer un sistema de visitas a todos los lugares de detención con arreglo a las normas fijadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja para tales visitas.

- n) En vista de las numerosas quejas de que los detenidos no pueden ponerse en contacto con letrados y de que los fiscales y jueces no investigan suficientemente las denuncias graves de violaciones de los derechos humanos y de vicio de procedimiento que presuntamente se producen en los tribunales de seguridad del Estado, así como sobre lo relativo a su constitución, el Gobierno debe estudiar detenidamente la posibilidad de cursar una invitación al Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados.
- o) De igual manera, en vista de que frecuentemente se detiene a particulares con arreglo a la Ley antiterrorista, al parecer por ejercer su derecho a la libertad de opinión, expresión y asociación, tal vez el Gobierno también quiera estudiar la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

---

1/ Brogan y Otros c. el Reino Unido, fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 29 de noviembre de 1998, párr. 62.

2/ Brannigan y McBride c. el Reino Unido, (5/1992/350/423-424) (22 de abril de 1993), párrs. 62 a 66; Aksoy c. Turquía, Tribunal Europeo de Derechos Humanos (100/1995/606/695) (18 de diciembre de 1996), párrs. 82 y 83.

3/ En Terán Jijón c. Ecuador, N° 277/1988, el Comité consideró que el período de cinco días violaba el párrafo 3 del artículo 9.

4/ A este respecto el Relator Especial cita y hace suya la siguiente definición que da el Comité contra la Tortura: "El Comité considera que sí hay práctica sistemática de la tortura cuando parece que los casos de tortura notificados no son fortuitos ni se han producido en un solo lugar o en un momento concreto, y se observan en ellos elementos de hábito, generalidad y finalidad determinada por lo menos en una parte importante del territorio del país" (A/48/44/Add.1, párr. 39).

Annex

ALLEGATIONS SUBMITTED TO THE SPECIAL RAPPORTEUR BY NON-GOVERNMENTAL  
ORGANIZATIONS BETWEEN 12 OCTOBER AND 12 DECEMBER 1998

	Alleged victim(s)	Date of arrest	Alleged perpetrators	Charge	Description of treatment and/or injuries	Access to a lawyer	Other
1.	Cengiz Suslu	4 May 1998	Istanbul Police Public Security Section, Gayrettepe	Carrying an unlicensed weapon	11 May 1998: Anal rape with a truncheon, resulting in tearing of the intestines; electric shocks to the genitals; beatings. Underwent emergency operation at Sisli Etfal Hospital. Medical certificate stated that he could not work for 45 days.	No	Held for 20 days, but only last 4 days noted in custody log. Complaint made. Criminal proceedings initiated against 6 police officers.
2.	Mihriban Tomak (6); Asrin Yesiller (7); Sultan Tanrisevergil (6), Yagmur Tanrisevergi (8)	4 Jun. 1998	Istanbul Police Public Security Department, 3rd Section	Swindling; picking pockets	Shaving of children's hair; hosing with pressurized water while naked; <u>falaka</u> ; beating; threats. Medical report stated that they could not work for 7 days.	Not known	Complaint made. Result of Public Prosecutor's investigation pending.
3.	Aykut Yildiz (17 years old)	4 Jun. 1998	Kagithane and Beyoglu Public Security Departments, Istanbul	Car theft	Kagithane: beating and kicking while naked. Beyoglu: beating with iron sticks, resulting in a broken arm. Medical certificate reported bruises to the face, shoulders and wrist, and broken left wrist.	Yes	Complaint made. Result unknown.

	Alleged victim(s)	Date of arrest	Alleged perpetrators	Charge	Description of treatment and/or injuries	Access to a lawyer	Other
4.	Serdar Sulun (17 years old)	31 Jul. 1998	Beyoglu Investigation Unit, Istanbul	Theft of car stereo	Suspension; electric shocks to the genitals; <u>falaka</u> ; sexual harassment; beating; threats; insults. Medical certificate reported bruises on left upper chest, left arm, right inside arm, upper left section of the back, centre back, right back and lower left knee; as well as bleeding from the genitals.	Yes	Complaint made. Result unknown.
5.	Hakan Kizi (12 years old)	10 Aug. 1998	Mecidiyekoy Police Station, Istanbul	Unknown	Beatings. Medical certificate reported wounds to the head, bruises on the neck and right shoulder, a burn on the inside arm and deep bruises on both legs. It stated that the patient could not work for 10 days.	No	Complaint made. Result unknown.
6.	Ergun Kose	12 Sep. 1998	Kidnapped from the street by plainclothes police	Attempt to make him become an informer	Blindfolded throughout; beating; left hand and wrist cut and a burning liquid poured into the cuts; insults.		Complaint made to Kartal Public Prosecutor. Result unknown.
7.	Gural Erdogan	2 Jun. 1998	Three different Beyoglu police stations	Theft	Beating; punching; squeezing ears; punching stomach; hitting head against the wall.	Yes	Complaint made. Result unknown.
8.	Selim Ozcan	28 Apr. 1998	Eminonu Central police station, Istanbul	Carrying an unlicensed weapon	Beating; electric shocks; <u>falaka</u> ; sexual harassment; threats.	No	Complaint made. Result unknown.

	Alleged victim(s)	Date of arrest	Alleged perpetrators	Charge	Description of treatment and/or injuries	Access to a lawyer	Other
9.	Erdogan Yilmaz, Aysen Yilmaz, Arif Celebi, Zabit Iltimur, Hasan Ozan, Necati Abay, Suleyman Yeter, Erdogan Ber, Bayram Namaz, Sultan Arikan, Gonul Karagoz, Ferhat Akcay, Sedat Senoglu, Mukaddes Celik, Birsen Kaya	21 Feb. 1997 to 6 Mar. 1997	Istanbul Security Directorate, Anti-Terror Unit	Political	Palestinian hanging; straight hanging; rape; beating; subjecting to cold air; dousing with cold water while naked; hitting genitals; attempted rape with truncheons.	Not known	Complaint made. Investigation ongoing.
10.	Murat Ekti	Death reported 24 Apr. 1998	Hatay E-Type closed prison	Serving conviction for theft	Reason for death unknown, but medical certificate reports bloody wounds on right shoulder and right back, and a broken spine. Autopsy requested.		Death reported to Adana State Prosecutor on 24 Apr. 1998 - body sent for autopsy, result unknown.
11.	Mehmet Yavuz	13 Mar. 1998	Adana police station	Theft	Dead on arrival at hospital on 14 Mar. 1998. Autopsy report records internal bleeding and stomach trauma, and large reddish bruises on both lips, shoulders, right and left armpit, right arm, left elbow, and sole of left foot.		
12.	Munsif Cetin	Aug. 1996	Rapid Deployment Forces, Diyarbakir				

	Alleged victim(s)	Date of arrest	Alleged perpetrators	Charge	Description of treatment and/or injuries	Access to a lawyer	Other
13.	Sadik Kelekciler	10 Mar. 1998	State Security Forces, Diyarbakir	Political	Beatings	Not known	Complaint made. Result unknown.
14.	Abdurrahman Celik	16 May 1998	Batman Antiterror Department	Political	Blindfolding; left standing naked and subjected to cold pressurized water; electric shocks; squeezing of testicles; suspension; beating; withholding food, water and toilet facilities; small dark cell; threats; insults.	No	Complaint made. Result unknown. Medical certificate prepared in police presence.
15.	Fatma Tokmak, female, and her son Azat Tokmak (2½ years old)	9 Dec. 1997 to 20 Dec. 1997	Arrest by Istanbul Anti-terror police, detention at Aksaray Antiterror Department	Political	Fatma Tokmak: left naked; suspension; squeezing breasts; threats of rape; forced to watch illtreatment of son; forced to assume sexual position with son.  Azat Tokmak: electric shocks to the back; putting out cigarettes on his body. Medical certificate reported burns on his left back consistent with such treatment, and psychological imbalance.	Not known	Complaint made. Case initially dropped, but High Court decided to expand the investigation on appeal.
16.	Ozgur Acipinar	3 Nov. 1998	Plainclothes police belonging to Ankara General Security Directorate, Antiterror Branch	Political	Abducted in a car and taken to a remote field. Beaten over an 8-hour period. Threats.	No	Complaint made. Result unknown.
17.	Orhan Demir, Nuriye Demir, Ismail Demir	15 Oct. 1998	Gazi police station, Ankara	Unknown	Beatings. Medical certificates reported: Nuriye Demir: soft tissue bruise on front right arm. Orhan Demir: Soft tissue trauma to right wrist; no work for 3 days.	No	Complaint made. Result unknown.

	Alleged victim(s)	Date of arrest	Alleged perpetrators	Charge	Description of treatment and/or injuries	Access to a lawyer	Other
18.	Deniz Celik (14 years old)	29 Jul. 1998	Batikent police station, Ankara	Theft of car stereo	Beating; left to stand naked while doused in cold water. Medical certificate reported bruising and oedema to the left eye and bruises behind the left ear and on the back.	No	Complaint made. Result unknown.
19.	37 persons present at Saturday Mothers demonstration	15 Aug. 1998	Beyoglu police station	Political	Left in locked bus for over half an hour in the sun; sprayed with pepper gas during arrest; kept 12 or 13 in windowless cells 6m <sup>2</sup> ; withholding of toilet facilities.	Yes	Complaint made. Result unknown.
20.	Nese Koker, Esra Akkaya, Tomris Ozden, Seda Berzeg, all female	29 Aug. 1998 to 1 Sep. 1998	Istanbul General Security Directorate	Political	Left in locked bus for over half an hour in the sun; sprayed with pepper gas during arrest; kept 12 or 13 in windowless cells 6m <sup>2</sup> ; withholding of toilet facilities.	No	Complaint made. Result unknown.
21.	Atilla Asici, Tulin Yilmaz	26 Sep. 1998	Beyoglu police station	Political	Left in locked bus for over half an hour in the sun; sprayed with pepper gas during arrest; kept 12 or 13 in windowless cells 6m <sup>2</sup> ; withholding of toilet facilities.	Yes	Complaint made. Result unknown.
22.	Emine Ocak, Husniye Acar, Cafer Ocak, Mehmet Gulveren, Muteber Yildirim, Adil Firat, Ozlem Temel, Nese Ozan Toker	24 Oct. 1998	Beyoglu police station, Anti-terror unit	Political	Left in locked bus for over half an hour in the sun; sprayed with pepper gas during arrest; kept 12 or 13 in windowless cells 6m <sup>2</sup> ; withholding of toilet facilities.	Yes	Complaint made. Result unknown.
23.	Sukran Esen, female	Nov. 1993 and Mar. 1994	Derik Caykoyu and Mazidagi Gonarkoy, Gendarme station personnel, Mardin		Repeated rape on each occasion; electric shocks and <u>falaka</u> in Nov. 1993.	Yes	Complaint made on 23 Jul. 1998, but rejected on 28 Sep. 1998. Currently on appeal.

	Alleged victim(s)	Date of arrest	Alleged perpetrators	Charge	Description of treatment and/or injuries	Access to a lawyer	Other
24.	Emine Yasar (16 years old), female	1 Oct. 1995 to 16 Oct. 1995	Istanbul General Security Directorate, Anti-terror Branch	Political	Hitting head against the wall; electric shocks to foot and fingers; anal rape with a truncheon on three occasions; forced to witness rape of another woman; threats. Underwent operation for torn rectum following release in 1997.	No	Found guilty and imprisoned until 1997. Complaint for torture made upon release. Result unknown.
25.	Remziye Dinc (17 years old), female	Jan.-Feb. 1995	Village guard, Sican Village, Kozluk, Batman		Raped while threatened with firearm that she would be revealed as PKK member. Gave birth to child as a result, shown to be child of the village guard.		Complaint made. Village guard acquitted on ground that sex was consensual. High Court returned case to Court of First Instance on grounds that it was statutory rape. Case pending.
26.	Okan Kablan (now 18 years old)	7 Feb. 1996	Istanbul General Security Directorate	Political	Beatings; Palestinian hanging; subjection to pressurized cold water; blindfolding; obliged to sign confession.	Not known	Held on remand for 22 months. Released in Nov. 1997. Trial still pending. Claim filed against police. Results unknown.

	Alleged victim(s)	Date of arrest	Alleged perpetrators	Charge	Description of treatment and/or injuries	Access to a lawyer	Other
27.	Deyrim Öktem, female	5 Feb. 1996	Istanbul General Security Directorate	Political	6-17 Feb. 1996: forced to strip, doused in cold water and placed in front of a fan with the window open; straight suspension; threats to make her miscarry (she was 1½ months pregnant at the time); squeezing of breasts; hitting breasts and rape with plastic stick; <u>falaka</u> ; beating on stomach and back for 1½ hours, causing subsequent miscarriage.	No	
28.	Sevgi Kaya (15 years old), female	8 Feb. 1996	Istanbul General Security Directorate	Political	Blindfolded; beatings, including with truncheons; subjected to loud music; threats of rape; soaked with cold water; dragged by the hair; forced to strip naked; <u>falaka</u> ; death threats; squeezing of breasts; suspension; cold water thrown on kidney area and exposed to fan, resulting in kidney infection; beating on hands.		Complaint made. Result unknown.
29.	Gulderen Buran, female	4 Aug. 1995	Istanbul General Security Directorate	Political	Severe beating causing gynaecological bleeding; sexual assault in car while being transported to Security Directorate; kicking and punching; blindfolded; suspension, including in the form of a crucifix, with her hands tied behind her back, and with heavy stones tied to her feet; beating on kidneys; spraying with pressurized water; sexual harassment; death threats and other forms of psychological pressure. She is still suffering from extreme weakness of the right arm, and weakness of the left arm.		Sentenced to life imprisonment on basis of single testimony by policeman, but decision overturned by High Court and returned to Court of First Instance. Currently on remand in Bayrampasa.

	Alleged victim(s)	Date of arrest	Alleged perpetrators	Charge	Description of treatment and/or injuries	Access to a lawyer	Other
30.	Ayfer Ercan, female	26 Jul. 1995	Istanbul General Security Directorate	Political	Beaten and sexually assaulted by police while being transferred to the Security Directorate. Dragged by the hair; suspended with hands tied behind her back and attached to a wooden bar; blindfolded throughout; mock execution; threatened with rape; stripped naked and forced to lie on ice, then sprayed with cold pressurized water and forced to stand in front of a fan; repeated beatings throughout detention; electric shocks; forced to sign a confession.		Currently in Bayrampasa prison. Needs regular medical treatment, but is subjected to threats and beatings each time she is transferred to hospital.
31.	Ahmet Fazil Tamer	19 Apr. 1994	Gayrettepe Security Directorate, Istanbul	Political	"Palestinian hanging"; squeezing of testicles; spraying with cold pressurized water; beatings.		Police forged signature on the confession as he could not move his arms as a result of the suspension. Public Prosecutor used his fingerprint as victim could not use his arms. Still on remand in Bayrampasa prison, and proceedings ongoing to prove that the signature on the statement was not his.
32.	Emine Babacors, Nehir Bagdur, both 13 years old	8 Jan. 1998	Manisa Security Directorate	Theft	Beatings; sexual harassment with hands and truncheons; threats of rape; insults.	Not known	Complaint lodged with public prosecutor. Result unknown.

	Alleged victim(s)	Date of arrest	Alleged perpetrators	Charge	Description of treatment and/or injuries	Access to a lawyer	Other
33.	Hamit Dogan	19 Jan. 1998	Izmir police officers	Attempt to force him to be an informer	Blindfolded and handcuffed and taken to unknown building; electric shocks to genitals and toes; suspension.		Official complaint made. Result unknown.
34.	Mehmet Sahin Karakaya	21 Jan. 1998	Kucukcekmece Security Directorate, Istanbul	Robbery	Stripped naked; <u>falaka</u> ; threats. Medical certificate reported unable to work for 3 days.	Not known	Official complaint lodged against police officers.
35.	Ali Kartal, deaf and dumb	Apr. 1998	Police from Bozyaka station, Izmir	Political	Electric shocks; beatings resulting in two broken teeth; threats.	Not known	
36.	Oktay Berke	17 Jun. 1998	Bozyaka Security Directorate, Izmir, including Can Gokalp, police chief	Attempt to force him to become an informer	Taken blindfolded to a swamp area and threatened with being thrown in; beaten with truncheons by 7 officers. Medical certificate stated could not work for 7 days.		Lodged official complaint against officers.
37.	Bülent Özpolat	9 Oct. 1996	Istanbul Antiterror	Selling newspaper of political nature	Blindfolded; stripped naked; squeezing of genitals; slapping until his chin was broken.	No	Kept for 3 days in custody and then released after signing a paper that he was not beaten. Operated the day after his release for the broken chin. Complaint to public prosecutor, investigation still pending.

	Alleged victim(s)	Date of arrest	Alleged perpetrators	Charge	Description of treatment and/or injuries	Access to a lawyer	Other
38.	Nevruz Koç	1 Jan. 1997	Saviyer police station	Insulted, started a fight and punched a policeman	Blindfolded, hit, slapped.	Yes	Operation on one leg as consequence of beating. Applied to prosecutor as he knew one of the torture perpetrators and had strong medical report. Also threatened.
39.	Cemir Doğan	6 Nov. 1998	Police Aksaray police headquarters	Participated in manifestation against High Board of Education	Beaten, blindfolded, "Palestinian hanging" for two minutes, stripped naked, hosed with pressurized cold water. Same procedure the following day.	No	Released by State Security Court, detained again because he had not done his military service.
40.	Mehmet Ali Damir	1 Jan. 1998	Şehrenihr police station	Fight at the market	Beaten, slapped on the ear, his head knocked against the wall, rape threats.		Oneday detention. No medical examination. Released by court. Complained of torture to prosecutor. Forensic report proved damage to ear.

	Alleged victim(s)	Date of arrest	Alleged perpetrators	Charge	Description of treatment and/or injuries	Access to a lawyer	Other
41.	Şükriye Çinar and Zeynep Çalihan	End Oct./ beginning Nov. 1998	Beyoğlu police station	Demonstration at ANAP (Motherland Party) headquarters	Stripped naked; beaten; verbal assaults; head hit against the wall; touching of genitals with stick; kicked; kept with no food for two days.	Yes	Visit to forensic doctor with door open. Claim to prosecutor who said he had medical reports. Set free by court.